Pólitica 0410: No discriminación en programas y actividades del distrito **Estado:** ADOPTADA
Fecha original de adopción: 17 de noviembre de 2008 **| Última modificación:** 29 de enero de 2024 **| Última modificación:** 29 de enero de 2024.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con una actividad escolar o la asistencia a la escuela y a todos los actos de la Junta Directiva y el Superintendente al promulgar políticas y procedimientos que rijan el distrito.

La Junta de Síndicos se compromete a brindar igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento contra una persona o un grupo en función de la edad real o percibida; género, identidad o expresión de género o información genética; sexo, estado parental, familiar o civil real o potencial que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo; raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, discapacidad física o mental, condición médica, embarazo, toma de decisiones sobre salud reproductiva, orientación sexual, estado migratorio, estado de veterano o militar; la percepción de una o más de dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La Junta de Síndicos está decidida a brindarles a los estudiantes, empleados, miembros de la comunidad y solicitantes de empleo un entorno seguro y positivo donde se les asegure acceso y oportunidades laborales plenos e iguales, protección contra el acoso, la intimidación, el hostigamiento y la libertad de cualquier temor a represalias por hacer valer sus derechos de acuerdo con la ley. La Junta promoverá programas que garanticen que se eliminen las prácticas discriminatorias en todas las actividades del distrito.

Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Superintendente del Distrito.

Los programas y actividades del Distrito estarán libres de cualquier uso, selección o rechazo discriminatorio de libros de texto, materiales de instrucción, libros de la biblioteca o recursos educativos similares.

El uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro plan de estudios para la enseñanza en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar no será rechazado o prohibido por la Junta o el distrito sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. (Código de Educación 243)

Los programas y actividades del distrito estarán libres de cualquier nombre, mascota o apodo de la escuela o del equipo deportivo que sea racialmente despectivo o discriminatorio. (Código de Educación 221.2-221.3)

Todas las personas serán tratadas de manera equitativa en la recepción de los servicios del distrito y de la escuela. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa del distrito, incluida, entre otras, la información de los estudiantes y las familias para el programa de almuerzo gratuito o de precio reducido, el transporte o cualquier otro programa educativo, se utilizará únicamente para los fines del programa, excepto cuando el Superintendente o su designado autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. El Distrito no utilizará los datos recopilados para crear un registro basado en la raza, el género, la orientación sexual, la religión, la etnia, el estado migratorio o el origen nacional.

El Superintendente o su designado revisará anualmente los programas y actividades del distrito para garantizar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que una persona o un grupo en cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente acceda a los programas y actividades del distrito. Él/ella tomará medidas rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o su designado informará sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Política 0410: No discriminación en programas y actividades del distrito

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

El superintendente o su designado notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados y solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para los solicitantes sobre la política del distrito sobre no discriminación y los procedimientos de queja relacionados. Dicha notificación se incluirá en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud u otros materiales distribuidos a estos grupos. La notificación también se publicará en otros lugares destacados según corresponda. (34 CFR 104.8, 106.9)

Además, la notificación anual a los padres informará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita independientemente del estado migratorio o las creencias religiosas, incluida la información sobre los derechos educativos emitida por el Fiscal General de California. Alternativamente, dicha información puede proporcionarse a través de cualquier otro medio rentable determinado por el superintendente o su designado. (Código de Educación 234.7)

La política de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres o tutores puedan comprender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un solo idioma principal que no sea inglés, dichos materiales se traducirán a ese otro idioma.

I. Compromiso con el cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y cualquier norma y/o reglamento de implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para brindarles a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o su designado deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o su designado deberá asegurarse de que el distrito proporcione ayudas y servicios auxiliares cuando sea necesario para brindarles a las personas con discapacidades igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de ayuda auditiva, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o letra grande.

Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar una notificación razonable antes de la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

II. Compromiso con el Cumplimiento del Título IX

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 establece: “Ninguna persona . . . será excluida de participar, se le negarán los beneficios ni será objeto de discriminación en cualquier programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal por motivos de sexo”. De conformidad con los estatutos federales del Título IX y estatutos estatales similares, la Junta prohíbe cualquier discriminación basada en género, sexo u orientación sexual en cualquier programa o actividad educativa del Distrito, incluidos, entre otros, programas y actividades; accesibilidad a los cursos; asesoramiento; educación física; atletismo; acoso sexual; estudiantes embarazadas y con hijos; actividades, programas y clubes extracurriculares.

El Superintendente adoptará y podrá revisar periódicamente las regulaciones administrativas necesarias para implementar y hacer cumplir esta política. Las regulaciones proporcionarán una descripción adecuada de esta política a los padres, estudiantes y empleados; proporcionarán procedimientos adecuados de queja y resolución; y establecerán el debido proceso para las personas acusadas de acoso, discriminación, intimidación o acoso por motivos de género,

sexo u orientación sexual. Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 – Procedimientos uniformes de quejas.

La Junta de Síndicos designa al siguiente puesto como Coordinador de No Discriminación del Título IX y todas las quejas relacionadas con el Título IX deben enviarse a esta persona:

Director de Cumplimiento
670 L Street, Suite G
Chula Vista, CA 91911
(619) 600-4900
www.sweetwaterschools.org/TITLE-IX
o por correo electrónico a compliance@sweetwaterschools.org

El Superintendente o su designado coordinará regularmente capacitaciones brindadas por personas calificadas para empleados, estudiantes y miembros de la comunidad, así como también publicitará dentro del distrito la Política y los Reglamentos Administrativos del Título IX y la disponibilidad de procedimientos de queja. El Superintendente se asegurará de que los estudiantes reciban información y educación apropiadas para su edad relacionadas con el cumplimiento del Título IX.

Translated to: Spanish Show original Options ▼

Manual de políticas de la junta directiva

Política 1312.3: Procedimientos Uniformes de Quejas

Estado: ADOPTADO

Fecha de aprobación original: 17/06/2013 | **Fecha de última revisión:** 29/01/2024 | **Fecha de última revisión:** 29/01/2024

ver más

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los programas educativos. La Junta fomenta la pronta resolución de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que requieran un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procedimientos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y su reglamento administrativo correspondiente.

Se utilizarán los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue que el distrito violó las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen el uso de fondos categóricos, tales como Alojamientos para Alumnas Embarazadas y con Hijos, Educación para Adultos, Educación y Seguridad Después de la Escuela, Educación Técnica y Profesional Agrícola, Educación Técnica y Profesional y Programas de Capacitación Técnica y Profesional, Cuidado y Desarrollo Infantil, Educación Compensatoria, Ayuda Categórica Consolidada, Ley Cada Estudiante Triunfa, Fórmula de Financiamiento de Control Local y Planes de Responsabilidad de Control Local, Educación Migrante, Minutos de Instrucción de Educación Física, Centros y Programas Ocupacionales Regionales, Planes Escolares para el Logro Estudiantil, Planes de Seguridad Escolar, Consejos de Sitios Escolares y cualquier otro programa implementado por el distrito que esté enumerado en el Código de Educación 64000(a) (5 CCR 4610).

2. Cualquier queja que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) contra cualquier estudiante, empleado u otra persona que participe en programas y actividades del distrito, incluyendo, pero no limitados, aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basada en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, estatus migratorio, edad, religión, estado civil, embarazo, estado familiar o parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basada en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610). Las quejas por discriminación laboral están excluidas del proceso de quejas UCP.

   La discriminación incluye, entre otras cosas, la negativa de la Junta a aprobar o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro material curricular para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, por considerar que incluye un estudio del rol y las contribuciones de cualquier individuo o grupo, de conformidad con los requisitos de los artículos 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que dicho estudio infrinja los artículos 51501 o 60044 del Código de Educación. Una queja por discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Artículo 243 del Código de Educación)

3. Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia de la estudiante (Código de Educación 222).

4. Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con la prohibición de exigir a los estudiantes el pago de cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610).

5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075).

6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven en acogimiento, estudiantes de familias militares y estudiantes que anteriormente estuvieron en el tribunal de menores ahora inscritos en el distrito escolar, estudiantes migrantes y estudiantes inmigrantes que participan en un programa para recién llegados, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de ubicación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, el otorgamiento de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia escolar o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2).

7. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar, según se define en 42 USC 11434a, que alegue el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto al otorgamiento de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225.1, 51225.2).

8. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíben la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente con anterioridad, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).

9. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de conflictos (RAC) puede, según la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para alcanzar una solución aceptable para todas las partes. La RAC, como la mediación, puede ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con agresión sexual ni cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. El Superintendente o su representante garantizará que el uso de la RAC sea coherente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Según corresponda a cualquier denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación escolar), el Superintendente o su representante mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante y/o del sujeto de la denuncia si este es diferente del denunciante, siempre que se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

El Superintendente o su representante brindará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y la comprensión de la legislación vigente y los requisitos relacionados con el UCP, incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo correspondiente.

El Superintendente o su representante mantendrá registros de todas las denuncias de UCP y de las investigaciones de dichas denuncias de conformidad con la legislación aplicable y la política del distrito.

Quejas no sujetas al UCP

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja del UCP, el distrito deberá remitir la alegación no sujeta al UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si procede, resolverá la(s) alegación(es) relacionada(s) con el UCP a través del UCP del distrito.

Las siguientes quejas no están sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento y serán revisadas por el Distrito y procesadas de acuerdo con las políticas pertinentes del distrito o

remitidas a otras agencias para su resolución apropiada:

1. Las denuncias de abuso infantil deberán remitirse al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), a la División de Servicios de Protección y/o al organismo policial correspondiente.

2. Las quejas relacionadas con la salud y la seguridad en un Programa de Desarrollo Infantil deberán remitirse al Departamento de Servicios Sociales en el caso de centros con licencia, y al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente en el caso de centros exentos de licencia.

3. Las quejas por discriminación laboral, acoso, intimidación o intimidación deben enviarse al Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California (DFEH).

4. Las quejas por discriminación laboral, acoso, intimidación o intimidación deben enviarse al Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California (DFEH).

5. Las denuncias de fraude deberán remitirse a la División de Asuntos Legales, Auditorías y Cumplimiento Normativo del Departamento de Educación de California (CDE).

6. Toda queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada, o una orden de audiencia de debido proceso, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con AR 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)

7. Any complaint alleging noncompliance of the district's food service program with laws regarding meal counting and claiming, reimbursable meals, eligibility of children or adults, or use of cafeteria funds and allowable expenses shall be filed with or referred to CDE in accordance with BP 3555 - Nutrition Program Compliance. (5 CCR 15580-15584)

8. Any allegation of discrimination based on race, color, national origin, sex, age, or disability in the district's food service program shall be filed with or referred to the U.S. Department of Agriculture in accordance with BP 3555 - Nutrition Program Compliance. (5 CCR 15582)

In addition, the district's Williams Uniform Complaint Procedures, AR 1312.4, shall be used to investigate and resolve any complaint related to the sufficiency of textbooks or instructional materials, emergency or urgent facilities conditions that pose a threat to the health or safety of students or staff, or teacher vacancies and misassignments.

Policy Reference Disclaimer: These references are not intended to be part of the policy itself, nor do they indicate the basis or authority for the Governing Board to enact this policy. Instead, they are provided as additional resources for those interested in the subject matter of the policy.

State	Description
2 CCR 11023	Harassment and discrimination prevention and correction (https://govt.westlaw.com/calregs/Document/I677D23F35A0A11EC8227000D3A7C4BC3?viewType=FullText&originationContext=documenttoc&transitionType=CategoryPageItem&contextData=(sc.Default))
5 CCR 15580-15584	Child nutrition programs complaint procedures (https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I4431E3804C6911EC93A8000D3A7C4BC3&transitionType=Default&contextData=%28sc.Default%29#I4433B8444C6911EC93A8000D3A7C4BC3)
5 CCR 3200-3205	Special education compliance complaints (https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I32C91A004C6911EC93A8000D3A7C4BC3&transitionType=Default&contextData=%28sc.Default%29#I32CF5B934C6911EC93A8000D3A7C4BC3)
5 CCR 4600-4670	Uniform complaint procedures (https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I344559C04C6911EC93A8000D3A7C4BC3&originationContext=documenttoc&transitionType=Default&contextData=(sc.Default))
5 CCR 4600-4687	Uniform complaint procedures and Williams complaints (https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I34D6EB604C6911EC93A8000D3A7C4BC3&transitionType=Default&contextData=%28sc.Default%29#I34DE17534C6911EC93A8000D3A7C4BC3)
5 CCR 4690-4694	Complaints regarding health and safety issues in license-exempt preschool programs (https://govt.westlaw.com/calregs/Browse/Home/California/CaliforniaCodeofRegulations?guid=I35001E404C6911EC93A8000D3A7C4BC3&transitionType=Default&contextData=%28sc.Default%29#I35028F434C6911EC93A8000D3A7C4BC3)
5 CCR 4900-4965	Nondiscrimination in elementary and secondary educational programs receiving state or federal financial assistance ()
Ed. Code 18100-18203	School libraries (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=1.&title=1.&part=11.&chapter=2.&article=)
Ed. Code 200-280	Prohibition of discrimination (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=1.&title=1.&part=1.&chapter=2.&article=)
Ed. Code 32280-32289.6	School safety plans (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=1.&title=1.&part=19.&chapter=2.5.&article=5.)
Ed. Code 33315	Uniform complaint procedures ()
Ed. Code 33315.5	Uniform complaint procedures; discrimination data collected/posted by CDE (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=2.&title=2.&part=20.&chapter=3.&article=1.)
Ed. Code 33800-33804	California Office of Civil Rights (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=2.&title=2.&part=20.&chapter=5.&article=)
Ed. Code 35186	Williams uniform complaint procedures (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=35186.)
Ed. Code 46015	Parental leave for students (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=46015.)
Ed. Code 48645.7	Juvenile court schools (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=48645.7.)
Ed. Code 48850-48859	Foster youth (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=27.&chapter=5.5.&article=)
Ed. Code 48900.5	Suspension; other means of correction (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=48900.5.)
Ed. Code 48985	Notices to parents/guardians in language other than English (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=48985.)
Ed. Code 49010-49014	Student fees (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=27.&chapter=6.&article=5.5.)
Ed. Code 49060-49079	Student records (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=4.&title=2.&part=27.&chapter=6.5.&article=)
Ed. Code 49069.5	Records of foster youth (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=49069.5.)
Ed. Code 49490-49590	Child nutrition programs (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=&title=2.&part=&chapter=&article=&nodetreepath=2)
Ed. Code 49701	Provisions of the Interstate Compact on Educational Opportunities for Military Children (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=49701.)
Ed. Code 51204.5	Social sciences instruction; contributions of specified groups (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=51204.5.)
Ed. Code 51210	Course of study for grades 1-6 (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=51210.)
Ed. Code 51222	Physical education (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=51222.)
Ed. Code 51223	Physical education; elementary schools (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=51223.)
Ed. Code 51225.1-51225.25	Foster youth, homeless children, former juvenile court school students, newcomer students; course credits; graduation requirements (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=2.&article=3.)

State	Description
Ed. Code 51226-51226.1	Career technical education (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=2.&article=3.)
Ed. Code 51228.1-51228.3	Course periods without educational content (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=2.&article=3.)
Ed. Code 51500-51501	Prejudices; nondiscriminatory subject matter (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=4.&article=1.)
Ed. Code 52059.5	Statewide system of support (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=52059.5.)
Ed. Code 52060-52077	Local control and accountability plan (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=6.1.&article=4.5.)
Ed. Code 52075	Complaint for lack of compliance with local control and accountability plan requirements (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=52075.)
Ed. Code 52300-52462	Career technical education (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=9.&article=)
Ed. Code 52500-52617	Adult schools (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=4.&title=2.&part=28.&chapter=10.&article=)
Ed. Code 54400-54425	Compensatory education programs (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=29.&chapter=4.&article=2.)
Ed. Code 54440-54445	Education of migratory children (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=29.&chapter=4.&article=3.)
Ed. Code 54460-54529	Compensatory education programs (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=4.&title=2.&part=29.&chapter=4.&article=)
Ed. Code 59000-59300	Special schools and centers (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=4.&title=2.&part=32.&chapter=&article=)
Ed. Code 60010	Instructional materials; definition (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC&sectionNum=60010.)
Ed. Code 60040-60052	Requirements for instructional materials (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=33.&chapter=1.&article=3.)
Ed. Code 60150-60152	Corrective actions and fiscal penalty for violation of Education Code 244 (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=33.&chapter=1.&article=8.)
Ed. Code 64000-64001	Consolidated application process; school plan for student achievement (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=&title=2.&part=&chapter=&article=&nodetreepath=2)
Ed. Code 65000-65001	School site councils (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=EDC&division=4.&title=2.&part=38.&chapter=&article=)
Ed. Code 8200-8490	Child care and development programs (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=1.&title=1.&part=6.&chapter=2.&article=)
Ed. Code 8500-8538	Adult basic education (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=EDC&division=1.&title=1.&part=6.&chapter=3.&article=)
Gov. Code 11135	Prohibition of discrimination (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=11135.&lawCode=GOV)
Gov. Code 12900-12996	Fair Employment and Housing Act (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayexpandedbranch.xhtml?tocCode=GOV&division=3.&title=2.&part=2.8.&chapter=&article=)
Gov. Code 53080	Prohibition of discrimination on basis of sex or gender; community youth athletics programs (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=GOV&division=2.&title=5.&part=1.&chapter=1.&article=4.)
H&S Code 1596.792	California Child Day Care Act; general provisions and definitions (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=HSC&sectionNum=1596.792.)
H&S Code 1596.7925	California Child Day Care Act; health and safety regulations (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=HSC&sectionNum=1596.7925.)
Pen. Code 422.55	Definition of hate crime (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=PEN&sectionNum=422.55.)
Pen. Code 422.6	Crimes; harassment (https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=PEN&sectionNum=422.6.)

Federal	Description
20 USC 1221	Application of laws (https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:20%20section:1221%20edition:prelim)%20OR%20(granuleid:USC-prelim-title20-section1221)&f=treesort&edition=prelim&num=0&jumpTo=true)
20 USC 1232g	Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) of 1974 (https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:20%20section:1232g%20edition:prelim)%20OR%20(granuleid:USC-prelim-title20-section1232g)&f=treesort&edition=prelim&num=0&jumpTo=true)
20 USC 1681-1688	Title IX of the Education Amendments of 1972; discrimination based on sex (https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title20/chapter38&edition=prelim)
20 USC 6301-6576	Title I Improving the Academic Achievement of the Disadvantaged ()
20 USC 6801-7014	Title III language instruction for limited English proficient and immigrant students ()
28 CFR 35.107	Nondiscrimination on basis of disability; complaints (https://www.ecfr.gov/current/title-28/chapter-I/part-35/subpart-A/section-35.107)
29 USC 794	Rehabilitation Act of 1973; Section 504 (https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:29%20section:794%20edition:prelim)%20OR%20(granuleid:USC-prelim-title29-section794)&f=treesort&edition=prelim&num=0&jumpTo=true)
34 CFR 100.3	Prohibition of discrimination on basis of race, color or national origin (https://www.ecfr.gov/current/title-34/subtitle-B/chapter-I/part-100/section-100.3)
34 CFR 104.7	Section 504; Designation of responsible employee and adoption of grievances procedures (https://www.ecfr.gov/current/title-34/subtitle-B/chapter-I/part-104/subpart-A/section-104.7)
34 CFR 106.1-106.82	Nondiscrimination on the basis of sex in education programs or activities (https://www.ecfr.gov/on/2020-08-14/title-34/subtitle-B/chapter-I/part-106)
34 CFR 110.25	Notification of nondiscrimination on the basis of age (https://www.ecfr.gov/current/title-34/subtitle-B/chapter-I/part-110/subpart-C/section-110.25)
34 CFR 299.13-299.17	Complaint procedures (https://www.ecfr.gov/current/title-34/subtitle-B/chapter-II/part-299/subpart-F?toc=1)
34 CFR 99.1-99.67	Family Educational Rights and Privacy (https://www.ecfr.gov/current/title-34/subtitle-A/part-99)
42 USC 11431-11435	McKinney-Vento Homeless Assistance Act ()
42 USC 12101-12213	Americans with Disabilities Act (https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title42/chapter126&edition=prelim)

Federal	Description
42 USC 2000d-2000d-7	Title VI, Civil Rights Act of 1964 (https://uscode.house.gov/view.xhtml;jsessionid=757AC39B87AE2D2ECACB22C0B7BF0EC4?req=granuleid%3AUSC-prelim-title42-chapter21-subchapter5&saved=%7CKHRpdGxlOjQyIHNlY3Rpb246MjAwMGQtNyBlZGl0aW9uOnByZWxpbSk%3D%7C%7C%7C0%7Cfalse%7Cprelim&edition=prelim)
42 USC 2000h-2-2000h-6	Title IX of the Civil Rights Act of 1964 ()
42 USC 6101-6107	Age Discrimination Act of 1975 (https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title42/chapter76&edition=prelim)

Management Resources	Description
California Department of Education Publication	Uniform Complaint Procedure Program Instrument (https://www.cde.ca.gov/)
California Department of Education Publication	Sample UCP Board Policies and Procedures (https://www.cde.ca.gov/)
California Department of Justice Publication	Guidance to School Officials re: Legal Requirements for Providing Inclusive Curricula and Books, January 2024 (https://oag.ca.gov/system/files/attachments/press-docs/Legal%20Alert%20Re%20Inclusive%20Curricula.1.9.24.1157CLEAN.pdf)
Court Decision	Tennessee v. Cardona (2024) 737 F.Supp.3d 510 ()
Court Decision	Olmstead v. L.C. ex rel. Zimring (1999) 527 U.S. 581 ()
Court Decision	John T. D. v. River Delta Joint Unified School District (2021) WL 5176356 ()
CSBA Publication	Instructional Materials Adoptions: State and local governing board processes, roles, and responsibilities, Governance Brief, February 2024 (https://www.csba.org/-/media/CSBA/Files/GovernanceResources/GovernanceBriefs/2024-REPD-instructional-materials-brief.ashx?la=en&rev=9880900e6d334c81a7f64d637e40dc56)
CSBA Publication	State Roles, Responsibilities, and Process for Instructional Materials Adoption, February 2024 (https://www.csba.org/-/media/CSBA/Files/GovernanceResources/GovernanceBriefs/2024-REPD-_IM-StateRoles.ashx?la=en&rev=f00baf9bd1af4844b94f99135ca65588)
CSBA Publication	Instructional Materials Adoption: Local governing board responsibilities, Fact Sheet, February 2024 (https://www.csba.org/-/media/FactSheet_IM-LocalRoles-REPD_07-2024)
Federal Register	Nondiscrimination on the Basis of Sex in Education Programs or Activities Receiving Federal Financial Assistance, May 19, 2020, Vol. 85, No. 97, pages 30026-30579 (https://www.federalregister.gov/documents/2020/05/19/2020-10512/nondiscrimination-on-the-basis-of-sex-in-education-programs-or-activities-receiving-federal)
U.S. DOE, Office for Civil Rights Publication	Dear Colleague Letter: Enforcement of Title IX under the provisions of the 2020 Title IX Rule, February 4, 2025 (https://www.ed.gov/media/document/title-ix-enforcement-directive-dcl-109477.pdf)
U.S. DOE, Office for Civil Rights Publication	Dear Colleague Letter: Responding to Bullying of Students with Disabilities, October 2014 (https://www.ed.gov/sites/ed/files/about/offices/list/ocr/letters/colleague-bullying-201410.pdf)
Website	CSBA District and County Office of Education Legal Services (https://legalservices.csba.org/)
Website	Student Privacy Policy Office (https://www.ed.gov/about/ed-offices/opepd/student-privacy-policy-office)
Website	U.S. Department of Agriculture (https://www.fns.usda.gov/cacfp)
Website	California Department of Social Services (https://www.cdss.ca.gov/)
Website	U.S. Department of Justice (http://www.justice.gov)
Website	California Civil Rights Department (https://calcivilrights.ca.gov/)
Website	California Department of Education (http://www.cde.ca.gov)
Website	CSBA (http://www.csba.org)
Website	U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (http://www2.ed.gov/ocr)

Cross References

Code	Description
0410	Nondiscrimination In District Programs And Activities (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=q9L6wNQiB7lkQCwGbqslshBpw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0410-E PDF(1)	Nondiscrimination In District Programs And Activities (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=islshFrOIvxXPplusAypkeE7plusntw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0420	School Plans/Site Councils (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=vsEcD0hNHjv9nWsqzwaeQA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0420	School Plans/Site Councils (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=lnplusdoaNqvadRtXfqe09Z7A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0420.41	Charter School Oversight (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=sIIRVplus4wlSHIBslshfJneW5uw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0420.41-E PDF(1)	Charter School Oversight (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=plusCaQKoGyslsh5MHBslsh5GJQLp3g==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ADVpslsh3JHplussuAid1oRIhF9g==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=mCa18MNR6yKgqwslshbsUe5Kw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0450	Comprehensive Safety Plan (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=5GYYoiADeEwKJFAxaOLGvA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
0450	Comprehensive Safety Plan (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=gqCfSCiaTMgOtZ8fa9c53g==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==)
1100	Communication With The Public (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=6wmtcbc8PNTQT0kHmzXJLA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1100-E PDF(1)	Communication With The Public - California Code Of Regulations, Title 2 (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=nMQGbA1Ydt4da4Q6AT6jyA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1113	District And School Websites (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Z9GnQYuTl0kwUqULKhJs0A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1113	District And School Websites (/Policy/ViewPolicy.aspx?

S=36030221&revid=sishOpwGe51DyrIGhLIBY2wplusw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)

Code	Description
1220	Citizen Advisory Committees (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=bWZk3oEfKhgbp2khRIfKAg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1220	Citizen Advisory Committees (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=yoSPD76goyHGdFft8RMFWg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1250	Visitors/Outsiders (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=DMKvPSRslshaqkCQXBzuMaNPA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1250	Visitors/Outsiders (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=FVm2Y1cXLIRklOiYUUNKuw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1312.1	Complaints Concerning District Employees (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=mBJKF9zu4IRIbpZU3TkgslshQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1312.1	Complaints Concerning District Employees (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=a8L2thslsh6QOlmJpnv6GmXRQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1312.2	Complaints Concerning Instructional Materials (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=M60hFqRdV5grdpnnX5P7TA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1312.4	Williams Uniform Complaint Procedures (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=hzFplusGFpQgwKdplusetGjs5kKQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1312.4-E PDF(1)	Williams Uniform Complaint Procedures (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=M5GnAZCac9PAbPqLpmMmfQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1340	Access To District Records (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=BzLAudnLMpW3jbIIQqeBcA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
1340	Access To District Records (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=fpWtE8y0wYQsGUBNpwSRBA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=zxfvZYmcKkpluslhKHzD4ftFA==)
3260	Fees And Charges (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=rCVAvL1QIaWyqOnrbw3cfw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=y1ZW0qRGjEafuplusqEjNeK2Q==)
3260	Fees And Charges (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Zglwu6dLJE3invK3Gv19Ew==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=y1ZW0qRGjEafuplusqEjNeK2Q==)
3555	Nutrition Program Compliance (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=1PhQwrJi71zs6Bp0RNrrKA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=y1ZW0qRGjEafuplusqEjNeK2Q==)
3555-E PDF(1)	Nutrition Program Compliance - Nondiscrimination Statement for Nutrition Programs (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=BPplusmIIVxhmn7c9y4HplusYCRw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=y1ZW0qRGjEafuplusqEjNeK2Q==)
3580	District Records (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=UeiwXftceGFtGjqp8VrNRg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=y1ZW0qRGjEafuplusqEjNeK2Q==)
3580	District Records (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=WsVbCSS7auOrAmC0IwslshkCQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=y1ZW0qRGjEafuplusqEjNeK2Q==)
4030	Nondiscrimination In Employment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=rkVgrKYP2m21NbBiAd70MQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4030	Nondiscrimination In Employment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=z3Eb6Ija3e6NdZxZH3GOVg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4112.23	Special Education Staff (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ki1l4EVJP8N36ANplusR8Aslshmw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4112.9	Employee Notifications (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=uplusxwG9eCB2rkPCcQoxngSw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4118	Dismissal/Suspension/Disciplinary Action (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=5Jg3oweMTi9KHm3PrTSRQQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4119.1	Civil And Legal Rights (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=aWHslshF49dBkWbfs23Rr0kHA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4119.11	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=B3rBqm3gDKJKTUEMAxbLGg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4119.11	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=jNidiCbdscOPifj9MQtO2w==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4119.12	Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=36Zue62pluszmaU0hEx02TaZg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4119.23	Unauthorized Release Of Confidential/Privileged Information (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=2UQqFNQh66ZoYlvjzI6mXw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4131	Staff Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=OAeEWH3QXfBMYOoy0CEgbw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4212.9	Employee Notifications (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=NSUIEomkc0RxzqslshhSQQLuQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4218	Dismissal/Suspension/Disciplinary Action (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=WplusHdahhabTwwJNQHplusTV53w==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4218	Dismissal/Suspension/Disciplinary Action (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=3gBzBnfmIVrpluse59MgByJSQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4219.1	Civil And Legal Rights (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ATtHjjMBzAtkTm0plus5Pmd7A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4219.11	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Ma918dyNeWEmplusRY0ervsvw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4219.11	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=5NJzp4g3qplusnnw5x5YyslshQyg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4219.23	Unauthorized Release Of Confidential/Privileged Information (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=V13eE5BJrz0xN9Ybekj74Q==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)

Code	Description
4231	Staff Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=t5BCTxuiAO0slshP7Jf96stdA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4231	Staff Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=SlzDh5lySYUR7Si2slshvRpQg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4244	Complaints (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=HLXO6mqX7KUUWEgl2C95wg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4244	Complaints (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=mQYWoPpRHPmvjuziVw9t5g==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4312.9	Employee Notifications (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Q9qneNFOy25e66OnjY1hwA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4319.1	Civil And Legal Rights (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=YeSslsh2D6wbqoLRbBDplussO33A==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4319.11	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=3ijjUi9slshVqnPaUCcKA3rAQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4319.11	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=CSQVVLQe7WsplusJ7YnIW7Kaw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4319.23	Unauthorized Release Of Confidential/Privileged Information (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=w8Bt6Bzjp7n4j8bxHpeEAA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4331	Staff Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Jqy9gl2TfsNkidZyplusccwQQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4331	Staff Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=PTl0Dgm9slshTnislshxyplustYN2mA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4344	Complaints (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=75xN1h7vslshBM0EYt5s2pNxg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
4344	Complaints (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=QVA6vLMRhEqhQZOLkgpcUA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=muNUlKiR2jsXcslsh28JpBkiw==)
5022	Student And Family Privacy Rights (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=1jK34nLDBxJyMYVEgipyBQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5022	Student And Family Privacy Rights (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=MOpluspBMvhUc7BgcVUKFpu0w==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5116.1	Intradistrict Open Enrollment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=slsh0ETi6ZlxkrCXrwPqVnZVw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5116.1	Intradistrict Open Enrollment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=lxRYRhcfzUQsF4RXInUzYg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5116.1-E PDF(1)	Intradistrict Open Enrollment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=wEP9b98t19yI90fa2kW0yw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5117	Interdistrict Attendance (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=4Ig7BLCkJslshr9Ninci2j0ng==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5117	Interdistrict Attendance (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=b83mGraVHHEritfCZRMO5A==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5125	Student Records (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Zg80lzhvzaKf5iTBgZzmwA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5125	Student Records (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=xJIgJCBdlkIyNf2TdxORUg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5131.2	Bullying (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=EIx33TJvSzIfsRJ6vDMpNA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5131.2	Bullying (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=1XGKTwsBPd83vhpqCPGjWA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5131.62	Tobacco (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=LXt5HknO1Lvh5DRMUTfGkQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5131.62	Tobacco (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=plusHUJb8g2BV4QyrNET44jEQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5137	Positive School Climate (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=CUzcgATwJplusr13GgHBhQIMA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5141.22	Infectious Diseases (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=8wtSyiWZ1aMPuZ5mBmkV2g==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5141.22	Infectious Diseases (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=PJ3SB14slshSGsSw1BnAKl0CQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5141.4	Child Abuse Prevention And Reporting (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=no3P5GPcBegBj3OQm1plusCtw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5141.4	Child Abuse Prevention And Reporting (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=wq5pR9SNPNkpUIZEdUiEdg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5144	Discipline (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=8an6BieV9y4slia3hBJCEA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5144	Discipline (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=39o7a6O6LIBwIb9Ye9lLBQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5144.1	Suspension And Expulsion/Due Process (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=myxuwwb5zKYgTTrzqdmWgw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5144.1	Suspension And Expulsion/Due Process (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=CPXncRK5X4KddHGslshcyXoslshQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)

Code	Description
5145.3	Nondiscrimination/Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=pNrP1nHAWJDmLSrnDc6uoQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.3	Nondiscrimination/Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=CyjSeMwGrck6UeBslshb1e88w==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.6	Parent/Guardian Notifications (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=GEBaf0g58XnplusQslshcdFTppluszA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.6-E PDF(1)	Parent/Guardian Notifications (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=eYCyatQRaUG6l8QixTorIA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.7	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=QBmaplusbCaplusIPCLvjh5TiCMw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.7	Sexual Harassment (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=t7hVjZvMchyCMcSNGAu8Pg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.71	Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Xpz6slshk3wcguoBwXHOoYCWQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5145.9	Hate-Motivated Behavior (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=T09ya7tCFcMqggS1oq4p7A==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5146	Married/Pregnant/Parenting Students (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=wkXmkm377eNp4MVwsrk6QQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5146	Married/Pregnant/Parenting Students (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=U1gdGL7WGmgD3QBKrvIOmw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5148	Child Care And Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=0mSC5OYvGZslshsP6JuYsxKplusQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5148	Child Care And Development (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=slshUC7CjyIfIxFSMt1z8cplusLQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5148.2	Programas antes y después de la escuela (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=tDfRPzr95p4PfHk3tVZTplusg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
5148.2	Programas antes y después de la escuela (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ejtNjtxsPQaeoXslshlhUxzEw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==)
6142.1	Instrucciones sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=xEVMHkHTNBI5VjmJJaErWA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6142.1	Instrucciones sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=GOWoattz9k04UmrWWAr0RQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6142.7	Educación Física y Actividad (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=4txg4l5aPK5heZH94jicbg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6142.7	Educación Física y Actividad (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ZzKktq6bjdz42ozD0hJG4g==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6145	Actividades extracurriculares y complementarias (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=mLgv8tslshWAWpPz2ykg4mcBw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6145	Actividades extracurriculares y complementarias (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=0xXa3KmZTcfFsgFRttidvw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6145.2	Competición atlética (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=pluscO6N3aRNDzyz5RiKcpMplusg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6145.2	Competición atlética (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=0sdnzv8Gg3w24Bp4hAOGTw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6146.1	Requisitos para la graduación de la escuela secundaria (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=NKirSpW4yrUZZ38XZtEslshAw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6146.3	Reciprocidad de créditos académicos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=iT19d8NtzJ08zP0KdMBBTA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6146.3	Reciprocidad de créditos académicos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=3Ip9SqMAnGi6eGJsdBwLig==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6152	Tarea de clase (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=APEBbZktLTypGNkFCCnSuQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159	Programa de Educación Individualizada (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=TOQUrh4sIOD9Gz8FK47nxw==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159	Programa de Educación Individualizada (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=4L5iiYD8zNaplusvQzHYit5Ow==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159.1	Garantías procesales y quejas en la educación especial (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Pplus8FNX1XXfwHjBplusO5ZK5oA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159.1	Garantías procesales y quejas en la educación especial (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=pVFMDslshNqATeFz4mHFZcNpA==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159.2	Servicios escolares y de agencias no públicas y no confesionales para la educación especial. (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=T5dSfVTNl4it6xvzx364Tg==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159.2	Servicios escolares y de agencias no públicas y no confesionales para la educación especial. (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=pDqLAotghaslsh13AQ5UxQKOQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159.3	Nombramiento de un padre sustituto para estudiantes de educación especial (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=oclkgzoIpiCkVsfN8tAztQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6159.3	Nombramiento de un padre sustituto para estudiantes de educación especial (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=7slshCc1o7pp9Aook6PplusUKx1g==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6161.1	Selección y evaluación de materiales didácticos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Hmab9AkTX8whgR6fzFETKQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjl6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)

Code	Description
6161.1	Selección y evaluación de materiales didácticos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=D2NY5j4ctJ7tDItuN2EmVA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6161.1-E PDF(1)	Selección y evaluación de materiales didácticos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=3KDzYhFeplusslshXhL0bYEINqJg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6161.11	Materiales didácticos complementarios (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=jy8cWYkoyAPizw2rSGnIAA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6161.11	Materiales didácticos complementarios (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=eh5MzFslshwmqXwc3FjyaWA2A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6161.11-E PDF(1)	Materiales didácticos complementarios: consulte el material del distrito en la oficina del distrito. (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=LIiQrNZvBimaXXl6CCDcsQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6163.1	Centros de medios de la biblioteca (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=bfmy4ccaYGZFuhUVKVj6TA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6164.2	Servicios de orientación/asesoramiento (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=WzZwW8vNTCi4awjpruuhIQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6164.2	Servicios de orientación/asesoramiento (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=03QlSslshd5ngBOlO3QqyZkFA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6164.4	Identificación y evaluación de personas con necesidades educativas especiales. (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=tnCtJC9rq3hz5KQd6ibT9w==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6164.4	Identificación y evaluación de personas con necesidades educativas especiales. (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ZWfMuJN6pL8oyc7FIJRIZA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6164.5	Equipos de éxito estudiantil (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=tsYeDFZrSURvLGzS35mfeQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6164.5	Equipos de éxito estudiantil (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=VZjGxGfXMBJgMR6UIFeplusVw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6171	Programas del Título I (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=dzNY5WOXlorKLMy55KbmcA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6171	Programas del Título I (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=lVrgHLPxPq0LtH7y41Mduw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173	Educación para niños sin hogar (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=O056OYouWLQaixgkrqOp7Q==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173	Educación para niños sin hogar (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=u2FLsxGYNPoC6bh4PDK6HA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173-E PDF(1)	Educación para niños sin hogar (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=B5vlD6wtVj4k6RfdX4vYwg==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173.1	Educación para jóvenes en hogares de acogida (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=AEPbNiGtEFedOhNSjXQclA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173.1	Educación para jóvenes en hogares de acogida (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=twy0uEbxXvS8oRxuh8mlrQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173.2	Educación de los hijos de familias militares (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=w1eFMbHyEVlGya0w91WSzQ==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6173.2	Educación de los hijos de familias militares (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=pJldaoHwIU5Tfh5bqLkvEA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6178	Educación técnica profesional (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=IzplusWew35gQlhSdW2Pm3Y8A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6200	Educación para adultos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=zCMQZEutWHJ1eplusIN3GnM2A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
6200	Educación para adultos (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=plus6QYyWs5m0aHpIXS0wk29g==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=ruE8yj8gaZHBkLjNHWmKZw==)
9000	Función de la Junta Directiva (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=ThavHVXQhB0qpOpAkHgFzA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=qo79RxbUbdO3GjATNVIJ7Q==)
9011	Divulgación de información confidencial/privilegiada (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=Jn6opYffoTZZ69Xd16GJ6A==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=qo79RxbUbdO3GjATNVIJ7Q==)
9012	Miembro de la Junta Directiva de Comunicaciones Electrónicas (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=t0OK6Yf77NyrIDVWslshvT7kA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=qo79RxbUbdO3GjATNVIJ7Q==)
9200	Límites de la autoridad de los miembros del consejo (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=itsplus4rfZERc2OXoelwVBslshw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=qo79RxbUbdO3GjATNVIJ7Q==)
9321	Sesión a puerta cerrada (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=CkFslshBiBBpPDxvJ3SMhkEJw==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=qo79RxbUbdO3GjATNVIJ7Q==)
9322	Agenda/Materiales de la reunión (/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=eot5XHdTPLdLslshWKEQUqDPA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=qo79RxbUbdO3GjATNVIJ7Q==)

Copyright © 2026 eBOARDsolutions Inc. - Todos los derechos reservados. (http://www.eboardsolutions.com) | Aviso de privacidad (/Pages/Radprivacy.aspx?S=36030221) | Aviso de accesibilidad (/Pages/AccessibilityNotice.aspx?S=36030221)

Versión: 26.15.0.4 Simbli2

csba GAMUT Powered by simbli (https://csba.org/ProductsAndServices/PolicyServices/Gamut#gsc.tab=0)

Regulación del distrito 1312.3: Procedimiento de Quejas Uniforme

Estatus: ADOPTADA

Fecha original de adopción: 17 de noviembre de 2008 **| Última modificación:** 30 de enero de 2024 **| Última modificación:** 30 de enero de 2024. **| Última modificación:**

A excepción de que la Mesa Directiva estipule específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, dichos procedimientos de quejas uniformes (UCP*) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas estipuladas en la Política 1312.3 de la mesa directiva del distrito Sweetwater Union High School District.

Jefes de cumplimiento de responsabilidad

Los miembros de la mesa directiva del distrito designan al siguiente jefe de cumplimiento de responsabilidad para recibir e investigar las quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte del distrito, que incluye el proceso de las quejas relacionadas con la discriminación (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar *"bullying"*) contra los alumnos, conforme se especifica en la BP 5145.3 de antidiscriminación y acoso:

Director de Cumplimiento
670 L Street, Suite G Chula Vista, CA 91911
(619) 600-4900
compliance@sweetwaterschools.org

Los asuntos relacionados a cuestiones de educación especial se deben remitir al siguiente jefe de cumplimiento de responsabilidad:

Director de Servicios Especiales
670 L Street, Suite A
Chula Vista, CA 91911
(619) 796-7500

El jefe de cumplimiento de responsabilidad que recibe la queja puede asignar a otro miembro del personal capacitado de la oficina de cumplimiento responsabilidad para que investigue y resuelva la queja. El jefe de cumplimiento de responsabilidad notificará de inmediato al querellante y al acusado, si corresponde, si se asigna a otro miembro del personal a la queja.

En ningún caso se asignará a un jefe de cumplimiento de responsabilidad que no sea imparcial, a una queja en cuya tendencia o conflicto de intereses le impida investigar o resolver la queja de manera justa. Toda queja contra el jefe de cumplimiento de responsabilidad o que plantee una inquietud sobre la capacidad del jefe de cumplimiento de responsabilidad para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará al Superintendente o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

La capacitación impartida a dichos empleados incluirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen al programa, los procesos que se aplican para investigar y resolver quejas, inclusive las que alegan discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los estándares correspondientes para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas estén informados sobre las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal conforme lo determine el superintendente o la persona designada.

El jefe de cumplimiento de responsabilidad o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de la investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el jefes de cumplimiento de responsabilidad o el administrador deberán consultar con el superintendente, la persona designada por el superintendente o, si corresponde, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán en vigor hasta que el jefe de cumplimiento de responsabilidad determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito expida su decisión final por escrito, o lo que ocurra primero.

Avisos.

La política de UCP del distrito y la regulación administrativa se publicarán en todas las escuelas y oficinas, , incluyendo las áreas de descanso del personal y en los espacios de la sociedad de alumnos. (Artículo 234.1 del Código de Educación.)

El superintendente o la persona designada proporcionará anualmente la notificación por escrito del UCP del distrito, que incluye información sobre cuotas estudiantiles ilegales, los requisitos del plan de control y responsabilidad local y rendición de cuentas (LCAP*) y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes en hogares de crianza y alumnos sin hogar, de los alumnos, empleados, padres de familia y tutores, del comité consultivo del distrito, de los comités consultivos escolares, de los funcionarios o representantes correspondientes de las escuelas particulares y otras partes interesadas. (Artículo 4622 de Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR*). Artículos 48853.5, 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación.)

La notificación anual y la información de contacto completa de la Oficina de Cumplimiento podrán publicarse en la página de internet del distrito y, si están disponibles, facilitarse a través de las redes sociales patrocinadas por el distrito.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los alumnos y padres de familia o tutores, inclusive alumnos y padres de familia o tutores con dominio limitado del inglés, cuenten con acceso a información relevante proporcionada en la política del distrito, regulación, formularios y avisos sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito relacionados con el UCP se traducirán a dicho idioma, conforme los artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información del UCP relevante para los padres de familia y tutores con dominio limitado del inglés.

El superintendente o la persona designada pondrá a disposición copias de los procedimientos de quejas uniformes del distrito de manera gratuita. (Título 5, Artículo 4622 del CCR)

El aviso deberá:

1. Identificar a la (s) persona (s), puesto (es) o unidad (es) responsables de recibir las quejas.

2. Informar al querellante sobre todo recurso de derecho civil que pueda estar disponible para él o ella bajo las leyes de discriminación estatales o federales, en caso de que corresponda.

3. Informar al querellante sobre el proceso de apelación de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluido el derecho del denunciante a llevar una denuncia directamente al Departamento de Educación de California (CDE*) o buscar soluciones ante tribunales civiles u otras agencias públicas, como el Departamento de Educación de EE. UU. Oficina de Derechos Civiles (OCR*) en casos que involucren discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso).

4. Incluir declaraciones en las que:

    a. El Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, inclusive los relacionados con la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso hacia cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al UCP, conforme se identifica en la sección “Quejas sujetas al UCP” en la política de la mesa directiva anexa.

    b. La revisión de la queja se llevará a cabo dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el querellante esté de acuerdo por escrito con una extensión del plazo.

    c. Toda queja que alegue represalias o alegue discriminación (como el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) se iniciará, a más tardar, seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o seis meses después de la fecha en que el querellante obtuvo conocimiento de los hechos de la misma.

        El superintendente o la persona designada puede extender hasta 90 días el plazo para presentar la solicitud con justificación, sometiendo una solicitud por escrito por parte del querellante, estableciendo los motivos de dicha extensión.

    d. Las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por el querellante. Si el querellante no puede presentar la queja por escrito debido a discapacidad o por analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a someter la queja.

    e. Si la queja no se presenta por escrito, sin embargo, el distrito recibe notificación de una acusación que esté sujeta al UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y abordar dicha acusación, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

        Si la acusación involucra represalias o discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) y la investigación revela que ha ocurrido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir reincidencia de discriminación y corregir sus efectos discriminatorios sobre el querellante y

sobre los demás, si procede.

f. No será necesario que un alumno matriculado en una escuela pública pague una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye parte integral fundamental del programa educativo del distrito, mismas que incluyen las actividades curriculares y extracurriculares.

g. Se requerir que la mesa directiva del distrito adopte y actualice anualmente el LCAP de manera que incluya la participación significativa de padres de familia y tutores, alumnos y otras partes interesadas en el desarrollo y/o en la revisión del LCAP.

h. El joven en hogar de crianza recibirá información sobre los derechos educativos relacionados con su programa educativo, inscripción y egreso de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para los jóvenes en hogares de crianza para garantizar y facilitar dichos requisitos y ayudar a los alumnos a garantizar transferencia de sus créditos, registros y calificaciones cuando se cambian de escuela o de distrito.

i. Al joven en hogar de crianza o al alumno sin hogar que ingresa a una preparatoria del distrito o se cambia de preparatoria dentro del distrito se le notificará acerca de las siguientes responsabilidades del distrito:

   i. Aceptar todo o parte del trabajo de las materias del que el alumno haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de la correccional de menores o escuela o agencia particular, laica, y otorgar crédito total o parcial por dicho trabajo.

   ii. No exigir que el alumno vuelva a cursar alguna materia o parte de alguna materia que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela del tribunal de menores o una escuela o agencia particular, laica.

   iii. Si el alumno ha completado su segundo año de preparatoria antes del cambio de escuela, favor de proporcionar al alumno información sobre las materias adoptados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la mesa directiva del distrito de los que puede estar exento conforme el artículo 51225.1 del Código de Educación.

j. El querellante tiene derecho a apelar la decisión del distrito en el CDE presentando una apelación por escrito antes del plazo de 15 30 días de haber recibido la decisión del distrito Sweetwater Union High School District.

   En toda queja que alegue discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el querellante también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el acusado, si no está satisfecho con la decisión del distrito.

k. La apelación ante el CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito**.**

Responsabilidades del distrito

Todo miembro del personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o *bullying* hacia los alumnos debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Todas las quejas relacionadas con UCP se investigarán y resolverán dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el querellante esté de acuerdo por escrito con una extensión del plazo. Artículo 4631 de Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR*).

Para las quejas que alegan discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o *bullying*), el distrito informará al querellante cuando el acusado esté de acuerdo con una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

La oficina de cumplimiento de responsabilidad mantendrá un registro de cada queja y las acciones subsiguientes relacionadas, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de los artículos 4631 y 4633 de Título 5 de CCR.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se tome una decisión, o se emita un fallo. Sin embargo, el jefe de cumplimiento de responsabilidad mantendrá la confidencialidad de todas las quejas o acusaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o *bullying*), excepto cuando la divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o conservar la integridad del proceso (Artículos 4630 y 49645 de Título 5 de CCR.

Paso 1: Interponer una queja

La queja se presentará al jefe de cumplimiento de responsabilidad quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el querellante. Si el querellante no puede presentar una queja por escrito, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja. (Título 5, artículo 4600 del CCR)

Las quejas se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, conforme corresponda:

1. La queja que alega que el distrito infringió las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas de educación para adultos, los programas de ayuda categórica consolidados, la educación para emigrantes, los programas de capacitación y educación técnica y profesional, los programas de cuidado y desarrollo infantil, los programas de nutrición infantil y los programas de educación especial pueden ser presentado por cualquier individuo, agencia pública u organización. (Título 5, Artículo 4630 del CCR)

2. Toda queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los alumnos que paguen cuotas, depósitos y cuotas estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento. Toda queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o la persona designada. Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación (Artículos 49013 y 52075 del Código de Educación, Título 5, artículo 4630 del CCR).

3. Queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos del presunta discriminación ilegal. La queja puede ser presentada por una persona que alega que él / ella sufrió personalmente discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal.

   El superintendente o la persona designada puede extender hasta 90 días el plazo para presentar la solicitud por una buena causa, presentando una solicitud por escrito por parte del querellante, estableciendo los motivos de la extensión (Título 5, Artículo 4630 del CCR).

4. Cuando se presenta una queja de manera anónima que alegue discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación, o *bullying*), el jefe de cumplimiento de responsabilidad llevará a cabo una investigación o responderá de otra manera conforme corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.

5. Si el querellante de discriminación (de acoso discriminatorio, intimidación, o *bullying*) o la presunta víctima no es el querellante o si solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la petición puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al aceptar la petición de confidencialidad, no obstante, el personal del distrito tomará todas las medidas razonables para investigar, resolver, y responder a la queja de acuerdo a la petición.

Paso 2: Mediación

Dentro de tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el jefe de cumplimiento de responsabilidad puede discutir informalmente con el querellante la posibilidad de usar la mediación.

Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un alumno y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar.

Si el querellante está de acuerdo con la mediación, el jefe de cumplimiento de responsabilidad se encargará de las disposiciones necesarias para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o *bullying*), el jefe de cumplimiento de responsabilidad se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada. Asimismo, el jefe de cumplimiento de responsabilidad notificará a todas las partes sobre el derecho a suspender el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el jefe de cumplimiento de responsabilidad procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el querellante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo.

Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en el reglamento administrativo.

Paso 3: Investigación de la queja

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a que el jefe de cumplimiento de responsabilidad reciba la queja, el jefe de cumplimiento de responsabilidad iniciará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el jefe de cumplimiento de responsabilidad brindará al querellante y/o a su representante la oportunidad de presentar la queja y evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar las acusaciones de la queja.

Se puede presentar dicha evidencia o información en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el jefe de cumplimiento de responsabilidad recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, que incluye toda evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él o ella entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que se han llevado a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el jefe de cumplimiento de responsabilidad informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Con el fin de investigar una queja que alegue represalias o discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o *bullying*), el jefe de cumplimiento de responsabilidad entrevistará a la presunta víctima (s), cualquier presunto infractor y otros testigos relevantes en forma privada, separada y confidencial. Conforme sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa del querellante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones de la denuncia, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede ocasionar la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que respalden la acusación. (Título 5, Artículo 4631 del CCR)

La negativa del acusado a proporcionar al investigador del distrito acceso a los registros y/u otra información relacionada con la acusación en la queja, o su falla o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar que se encuentre, en base a la evidencia recopilada, que ha ocurrido una violación y que puede ocasionar la imposición de un remedio a favor del querellante. (Título 5, Artículo 4631 del CCR)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la acusación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede ocasionar un hallazgo basado en la evidencia recopilada que indique que ha ocurrido una violación y la imposición de un remedio a favor del querellante. (Título 5, Artículo 4631 del CCR)

El jefe de cumplimiento de responsabilidad aplicará un estándar de "preponderancia de la evidencia" para determinar la veracidad de los alegatos de hechos de la queja. Dicho estándar se cumple si existe mayor probabilidad de que la acusación sea cierta a que no lo sea.

Paso 4: Informe de los hallazgos

A no ser que se extienda el plazo mediante un acuerdo escrito con el querellante, el director de cumplimiento de responsabilidad preparará y enviará al querellante un informe escrito de la investigación y de la decisión del distrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. (Título 5, Artículo 4631 del CCR)
Al resolver toda queja que alegue discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), al acusado también se le enviará la decisión del distrito y, al igual que el querellante, puede presentar una queja ante la mesa directiva del distrito si no está satisfecho con la decisión.

Paso 5: Decisión por escrito

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja se hará por escrito y se enviará al querellante y al acusado. (Título 5, Artículo 4631 del CCR)

En consulta con el asesor legal del distrito, se le puede informar sobre la parte relevante de una decisión a la víctima, que no sea el querellante, y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación (como p. ej. acoso discriminatorio, intimidación y *bullying*), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al acusado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un alumno, o padre o tutor con dominio limitado del inglés y el alumno involucrado asiste a una escuela en la que el 15 por ciento o más de los alumnos hablan un sólo idioma principal que no sea el inglés, entonces la decisión también se traducirá a dicho idioma. En todos los demás casos, el distrito garantizará acceso significativo a toda la información relevante para los padres de familia o tutores con dominio limitado del inglés.

La decisión incluirá: (Título 5, artículo 4631 del CCR)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada. Con el fin de llegar a una determinación basada en hechos, se pueden tomar en cuenta los siguientes factores:

    a. Declaraciones hechas por testigos.

    b. La credibilidad relativa de las personas involucradas.

    c. La manera como reaccionó el individuo querellante ante el incidente.

    d. Toda evidencia documental o de otro tipo relacionada con la presunta conducta.

    e. Casos anteriores de conducta similar por parte de presuntos delincuentes.

    f. Acusaciones falsas anteriores hechas por el querellante.

2. La (s) conclusión (es) de la ley.

3. Disposición de la queja.

4. Justificación de dicha disposición.

    En caso de quejas de represalias o discriminación (p. ej. acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada acusación sobre si se han producido represalias o discriminación.

    La determinación sobre si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

    a. De qué manera la mala conducta afectó la educación de uno o más alumno.

    b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.

    c. La relación entre la (s) presunta (s) víctima (s) y el (los) delincuente (s).

    d. El número de personas involucradas en la conducta.

5. Acciones correctivas, si se justifican, que incluyen las acciones que se han tomado o se tomarán para abordar las acusaciones en la queja y que incluyen, en cuanto a una queja sobre cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el artículo 49013 del Código de Educación y el arti3culo 4600 del Título 5 del CCR.

    Para quejas de discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la decisión puede, conforme requiera la ley, incluir:

    a. Las acciones correctivas impuestas al acusado.

    b. Soluciones individuales que se le ofrecen o proveen al querellante u a otra persona que fue el sujeto de la queja, sin embargo dicha información no se debe compartir con el acusado.

c. Medidas sistémicas que la escuela o el distrito ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir que vuelva a ocurrir.

d. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.

e. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas.

Para quejas de discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la decisión puede, conforme requiera la ley, incluir:

a. Las acciones correctivas impuestas al acusado.

b. Soluciones individuales que se le ofrecen o proveen al querellante u a otra persona que fue el sujeto de la queja, sin embargo dicha información no se debe compartir con el acusado.

c. Medidas sistémicas que la escuela o el distrito ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir que vuelva a ocurrir.

6. Notificación sobre derecho del querellante a apelar la decisión del distrito dentro del plazo de 15 días al CDE y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

En el caso de quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y *bullying*), la decisión también incluirá una notificación para el querellante de que:

1. Él o ella puede buscar los remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, que incluye buscar ayuda por parte de los centros de mediación o abogados particulares o de oficio, 60 días naturales después de presentar una apelación ante el CDE (Artículo 262.3 del Código de Educación).

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal (Artículo 262.3 del Código de Educación).

3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el jefe de cumplimiento de responsabilidad adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o del distrito más grande pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para maestros, personal y alumnos; actualizaciones a las políticas de la escuela; o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para las quejas en torno a represalias o discriminación (como p. ej. acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima, más sin embargo, no se comunican al acusado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería.

2. Apoyo académico.

3. Servicios de salud.

4. Asignar una escolta para permitir que la víctima se desplace de manera segura por el campus.

5. Información sobre los recursos disponibles y sobre cómo denunciar incidentes similares o represalias.

6. Separar a la víctima de las demás personas involucradas, siempre que la separación no penalice a la víctima.

7. Justicia restaurativa.

8. Investigaciones de seguimiento para asegurarse de que haya cesado la conducta y que no haya habido represalias.

9. Determinar si las acciones pasadas de la víctima que resultaron en medidas disciplinarias estaban relacionadas con el trato que recibió la víctima y si se describen en la queja.

Para quejas en torno a represalias o discriminación (como p. ej. acoso discriminatorio, intimidación o *bullying*), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un alumno delincuente pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Cambio de clase o de escuela conforme lo permita la ley.
2. Junta con los padres de familia o tutor.
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo.
5. Remitir al alumno a un equipo de apoyo.
6. Denegarle la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso represalias o alegue discriminación (como el acoso discriminatorio, intimidación, o *bullying* el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo el despido, de acuerdo a la ley correspondiente y al acuerdo de negociación colectiva.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que se tomó una acción eficaz y que al empleado se le informó sobre las expectativas del distrito. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los alumnos, el personal y los padres de familia o tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación (como p. ej. acoso discriminatorio, intimidación o *bullying*) que el distrito no lo tolera, cómo reportarlo, y cómo responder cuando ocurre.

Si una queja que alega el incumplimiento de las leyes relacionadas con cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, un período de materia sin contenido educativo o se encuentra mérito en la queja en algún requisito relacionado con el LCAP, el distrito proporcionará un remedio a todos los alumnos y padres de familia y tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado (Artículos 49013, 51223, y 52075 del Código de Educación). En las quejas de LCAP y cuotas de los alumnos, el remedio debe beneficiar a todos los alumnos, padres de familias y tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la junta estatal.

El distrito intentará de buena fe haciendo esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todo alumno, padres de familia y tutores que pagaron cuotas estudiantiles durante el año anterior a la fecha en que antepusieron la queja.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Todo querellante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relacionada con un programa educativo federal o estatal específico sujeto al UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (Artículo 4632 de Título 5 del CCR)

La apelación deberá enviarse al CDE junto con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para dicha queja. El querellante deberá especificar y explicar el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (Artículo 4632 de Título 5 del CCR)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las acusaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de las conclusiones de hechos esenciales necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones de hechos esenciales del informe de investigación del distrito no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal del informe de investigación del distrito es incompatible con lo estipulado por la ley.

5. Si el distrito detectó incumplimiento en un caso, las medidas correctivas no proporcionan una solución adecuada.

Tras la notificación del CDE de que el querellante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (Artículo 4633 de Título 5 del CCR)

1. Copia de la queja original.
2. Copia de la decisión.
3. Resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no se cubre en la decisión.
4. Copia del expediente de la investigación, que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
5. El informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Copia de los procedimientos de quejas del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las acusaciones planteadas en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las acusaciones no abordadas en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante sobre su derecho a apelar por separado el informe enmendado relacionado a las acusaciones no abordadas en el informe original. (Título 5, Artículo 4632 del CCR)

Recursos civiles

El querellante puede buscar recursos legales de derecho civil fuera de los procedimientos de queja del distrito. Los querellantes pueden buscar ayuda en los centros de mediación o con abogados particulares o de oficio. Los recursos legales en derecho civil que pueden ser impuestos a través de los juzgados incluyen, sin limitarse a orden de juicio de amparo y ordenes de prohibición. Sin embargo, para quejas de discriminación, el querellante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días a partir del día que presentó la apelación ante el CDE antes de proseguir recursos de la ley civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y únicamente procede si el distrito ha informado de manera apropiada y oportuna al querellante sobre su derecho a presentar una queja de acuerdo con el artículo 4622 de Título 5 del CCR.

(Por sus siglas en inglés.)

Pólitica 5145.3: No discriminación/Acoso **Estado:** ADOPTADA

Fecha original de adopción: 17 de noviembre de 2008 | **Última modificación:** 22 de de marzo de 2021 | **Última modificación:** 22 de marzo de 2021.

La presente política se aplicará a todos los actos que constituyan acoso o discriminación relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de las escuelas del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

El distrito Sweetwater Union High School District desea brindar un ambiente escolar seguro que permita a todo alumno el mismo acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares, y de apoyo educativo del distrito. Los miembros de la mesa directiva del distrito prohíben la discriminación en toda actividad escolar o del distrito, misma que incluye acoso discriminatorio, intimidación, e intimidación escolar en contra de cualquier alumno por parte de cualquier persona, basada en edad, género, identidad o expresión de género, o información genética, sexo, posible o legítimo padre, madre, o familia, o estado civil que ocasione distinción de trato al alumno en base al sexo, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, discapacidad física o mental, orientación sexual, estado inmigratorio; o por la percepción de una o más de dichas características, o la asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características percibidas o reales. La Mesa Directiva fomentará programas que garanticen la eliminación de prácticas discriminatorias en todas las actividades del distrito.

La Mesa Directiva del distrito garantizará la igualdad de oportunidades para todos los alumnos en cuanto a admisión y acceso al programa educativo, programas de orientación y consejería, programas de atletismo, procedimientos de evaluación y otras actividades. El personal escolar y los voluntarios protegerán cuidadosamente contra la segregación, prejuicios y estereotipos en la enseñanza, orientación y supervisión.

La Mesa Directiva prohíbe la intimidación o el acoso de cualquier alumno por parte de empleados, alumnos u otra persona en el distrito. El personal debe permanecer alerta, e inmediatamente responder a toda conducta estudiantil que pueda interferir con la capacidad de otro alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios escolares.

Los alumnos que acosan, intimidan, amedrentan y/o toman represalias en contra de otros alumnos estarán sujetos a medidas disciplinarias apropiadas, las cuales incluyen consejería, suspensión y/o expulsión. Todo empleado que permita o se involucre en acoso puede estar sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir el despido.
La Mesa Directiva del distrito designa, por lo tanto, el siguiente puesto como Director para la antidiscriminación con el fin de atender las quejas relacionadas con la discriminación y las consultas relacionadas con las políticas de antidiscriminatorias del distrito:

Director de Cumplimiento
670 L Street, Suite G
Chula Vista, CA 91911
(619) 600-4900
compliance@sweetwaterschools.org

Todo alumno que sienta que está siendo objeto de acoso debe comunicarse inmediatamente con el Director para antidiscriminación, el director de la escuela o cualquier miembro del personal. Todo alumno que observe un incidente de acoso debe reportar dicho incidente a un empleado de la escuela, ya sea que la víctima presente la queja o no.

Los empleados que tengan conocimiento de un acto de acoso reportarán de inmediato el incidente al Director para antidiscriminación o al director de la escuela. El Director mantendrá un registro de todos los casos denunciados de

discriminación, los cuales incluyen el acoso discriminatorio, la intimidación escolar o bullying para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga las conductas prohibidas recurrentes en las escuelas del distrito.

Politica 5145.7: Acoso sexual **Estado:** ADOPTADO

Fecha de adopción original: 17/11/2008 **| Fecha de última revisión:** 11/02/2019 **| Fecha de ultima revision: 02/11/2019**

La Junta Directiva se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje libre de acoso sexual de cualquier estudiante por parte de cualquier empleado, estudiante u otra persona en la escuela en cualquier actividad relacionada con la escuela. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique, o de otra manera apoye a un denunciante en alegaciones de acoso sexual.

Se pueden presentar cargos penales o civiles contra el presunto acosador. El acoso sexual puede considerarse una violación de las leyes relacionadas con el abuso infantil.

El distrito alienta enfáticamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por parte de otro estudiante o un adulto, o que haya sufrido acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, para comunicarse de inmediato con su maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el oficial de cumplimiento tomará las medidas para investigar y abordar la acusación, como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o su designado tomará las medidas apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.

2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.

3. Estímulo para denunciar los incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de la regla por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá la denuncia de acoso sexual. , investigado o resuelto.

5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, se investigará y se tomará una acción inmediata. se tomarán para detener cualquier acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien se debe presentar un informe de acoso sexual.

7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito de una denuncia de acoso sexual.

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando tal se toman medidas cautelares, éstas no perjudicarán al denunciante o víctima del presunto acoso.

Requisitos de denuncia e investigación

Se requiere que los empleados informen cualquier presunto acoso sexual al administrador correspondiente o estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

Se informará a los estudiantes que se comuniquen de inmediato con un miembro del personal si sienten que son víctimas de acoso sexual. Dentro de las 24 horas, el personal deberá informar las quejas de acoso sexual al director o su designado oa otro administrador del distrito. El personal informará de manera similar sobre cualquier incidente que pueda observar, incluso si el estudiante acosado no se ha quejado.

El director/administrador o la persona designada investigará de inmediato cualquier informe de acoso sexual de un estudiante.

Al verificar que ocurrió el acoso sexual, él/ella se asegurará de que se tomen las medidas apropiadas de inmediato para poner fin al acoso sexual, abordar sus efectos en la persona sujeta al acoso y prevenir más instancias de acoso sexual como se describe en el Reglamento Administrativo 5145.7 . Además, el estudiante puede presentar una queja formal utilizando los procedimientos uniformes de quejas del distrito.

Si el Superintendente o el director de la escuela en la que está matriculado el estudiante determina que el estudiante ha cometido acoso sexual según se define en el Código de Educación 212.5, que se determina que es lo suficientemente grave o generalizado como para tener un efecto intimidatorio, hostil u ofensivo. ambiente educativo, el estudiante puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión.

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se descubra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante en violación de la Sección 212.5 del Código de Educación estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, según corresponda y de acuerdo con con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Las investigaciones serán confidenciales

El distrito prohíbe el comportamiento de represalia contra cualquier denunciante o cualquier participante en el proceso de denuncia. La informacion relacionada con una denuncia de acoso sexual sera confidencial en la medida de los possible, y las personas involucradas en la investigacion de dicha denuncia no discutiran la informacion relacinada fuera del proceso de investigacion.

Superintendente de Desarrollo Normativo

El Superintendente formulará los reglamentos administrativos que sean necesarios para implementar esta política de la Junta.

Regulación del distrito 5145.7: Acoso sexual:

Estatus: ADOPTADA

Fecha original de adopción: 17 de noviembre de 2008 **| Última modificación**: 7 de octubre de 2025 **| Última modificación**: 7 de octubre de 2025.

El distrito asigna a la siguiente persona como el empleado responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 y al artículo 234.1 del Código de Educación de California, así como para colaborar con los administradores asignados en la investigación y resolución de quejas por acoso sexual conforme a la presente Regulación Administrativa. Puede contactar al funcionario asignado del distrito en:

Director de Cumplimiento
670 L Street, Suite G Chula Vista, CA 91911
teléfono (619) 600-4900
compliance@sweetwaterschools.org

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros; insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales, o físicas de naturaleza sexual efectuada por alguien del, o en el ambiente escolar, bajo cualquiera de las siguientes circunstancias: (Artículo 212.5 del Código de Educación)

1. La sumisión a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un requisito o condición para el estatus o progreso académico de una persona.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de una persona se utiliza como base para tomar decisiones académicas que la afectan.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de impactar negativamente el rendimiento académico de la persona, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de la persona se utiliza como base para tomar cualquier decisión que la afecte con respecto a beneficios y servicios, reconocimientos, programas o actividades disponibles en la escuela o a través de ella.

Los tipos de conducta prohibidos que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros:

1. Insinuaciones o proposiciones sexuales no deseadas.
2. Insultos sexuales, miradas lascivas, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Comentarios verbales explícitos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales.
4. Chistes, notas, historias, dibujos, imágenes o gestos de índole sexual.
5. Difundir rumores de índole sexual.
6. Burlas o comentarios sexuales sobre alumnos matriculados en clases en las que predomina un solo género.
7. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
8. Acorralar u obstruir intencionalmente los movimientos normales.
9. Limitar el acceso de un alumno a programas o recursos educativos.
10. Exhibir objetos, dibujos o fotografías de contenido sexualmente sugerente.
11. Lenguaje obsceno, ofensivo e inapropiado (sin intención de dañar).
12. Agresión sexual física, abuso sexual, o coacción sexual.

13. Comunicaciones electrónicas que contengan los comentarios, palabras o imágenes descritos anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades escolares, ya sean patrocinados o relacionados con la escuela, se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el querellante o la víctima de dicha conducta.

El acoso sexual por parte de un alumno puede resultar en la suspensión o expulsión de la escuela, de acuerdo con los artículos 48900.2 y 48915(e) del Código de Educación. Nada en este reglamento exigirá ni justificará la demora en la consideración o imposición de los procedimientos disciplinarios para alumnos por acoso sexual.

Las personas que reciban información sobre acoso sexual también cumplirán con los requisitos para reportarlo al servicio de protección infantil correspondiente, en la medida en que lo exija la ley.

Todo alumno que crea haber sido víctima de acoso sexual por parte de otro alumno, un empleado o terceros, o que haya presenciado acoso sexual, debe informar del incidente a su maestro, al director, o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro del plazo de un día escolar después de recibir dicho informe, el empleado escolar lo remitirá al director o al responsable de cumplimiento de responsabilidad del distrito, identificado al inicio de la presente Regulación Administrativa. Asimismo, todo empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un alumno informará, en el plazo de un día escolar, de su observación al director o al responsable de cumplimiento de responsabilidad del distrito. El empleado llevará a cabo estas acciones, independientemente de si la presunta víctima presenta una queja.

Cuando el informe o la queja sobre acoso sexual involucre conductas fuera del predio escolar, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Ninguna de las partes, es decir, el querellante, testigo, o participante en la investigación sufrirá represalias por presentar una queja por acoso sexual ni por cooperar en la investigación. Las represalias pueden ser denunciadas por el querellante, testigo o participante en la investigación directamente al Director de Servicios de Apoyo Estudiantil o al Superintendente del distrito de inmediato y dentro de las dos semanas siguientes al presunto hecho. Cualquier acto de represalia indebida traerá como resultado la sanción disciplinaria correspondiente.

Este reglamento tiene como objetivo cumplir con los requisitos estatales y federales en materia de quejas por acoso sexual y se interpretará y ajustará como corresponde. Dicha regulación y los procedimientos que comprende la misma deben reemplazar otros procedimientos más generales dentro de las políticas de la mesa directiva del distrito y los regulaciones administrativas, así como dentro de los acuerdos de negociaciones colectivas sindicales a menos que se asigne explícitamente y por escrito otro proceso que lo sustituya.

Las quejas de acoso sexual se pueden presentar ante cualquier administrador o específicamente con el representante de cumplimiento señalado al inicio de la Regulación Administrativa

Investigación de quejas en la (s) escuela (s) o actividad (es) escolar (es)

El director, el administrador correspondiente o la persona asignada investigará, sin demora, toda queja por acoso sexual. En caso de que el director es el acusado involucrado, o existe un conflicto de intereses, el querellante será remitido al Director de Cumplimiento, quien asignará a un investigador que no sea el director, es decir, el acusado. El investigador considerará hablar individualmente con al menos:

1. El alumno que denunció el acoso sexual.
2. La persona acusada de acoso.
3. Toda persona que observó el incidente de acoso.
4. Toda persona mencionada que tenga información relacionada.
5. Los padres de familia o tutor de los alumnos involucrados.

Se debe pedir a las personas entrevistadas, especialmente a aquellas personas que no son parte de la queja, que mantengan la confidencialidad de las partes.

El alumno querellante tendrá la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otras pruebas del acoso, y presentar su queja por escrito. El administrador que investiga la queja proveerá la ayuda necesaria a la parte querellante, quien a consecuencia de una discapacidad o limitación del lenguaje, necesite ayuda para escribir la queja.

La identidad del querellante que alega acoso sexual se mantendrá lo más confidencial posible dadas las circunstancias. Sin embargo, no se debe prometer confidencialidad a ninguna persona (debido a posibles requisitos legales futuros relacionados con la divulgación de información). Cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o por otros motivos válidos que se aplican a la situación en particular, el director, la persona asignada o el administrador de la investigación también pueden discutir la queja con al menos las siguientes personas:

1. El superintendente o persona asignada.
2. El padre o tutor u otro representante legal del alumno querellante.
3. El padre o tutor u otro representante legal de la persona acusada de acosar a alguien.
4. Cualquier maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los alumnos involucrados puede ayudar a determinar los hechos reales de los incidentes.
5. A las agencias de protección de menores y a las agencias locales del orden público responsables de investigar los reportes de abuso infantil conforme lo exige la ley.
6. Asesoría legal para el distrito, después de la aprobación del representante correspondiente del distrito.

Cuando el alumno que presentó la queja y la persona acusada de acoso están de acuerdo, el director o administrador, persona asignada o investigador pueden coordinar a ambas partes para resolver la queja de manera informal con la ayuda de un consejero, maestro, administrador, o mediador capacitado. Al alumno que se quejó jamás se le pedirá que resuelva el problema directamente con la persona acusada a menos que se solicite dicha ayuda.

El director, la persona asignada o el investigador informarán al alumno que se quejó que él o ella tiene el derecho de presentar una queja formal en cualquier momento bajo los procedimientos de queja uniforme del distrito, y de acuerdo con el Reglamento Administrativo 1312.3, o ante las autoridades policiales locales. Si el alumno desea presentar una queja formal en el distrito, el director o persona asignada le ayudará a hacerlo.

Cuando se reporta un incidente de acoso sexual, el director o la persona asignada, en consulta con el responsable de cumplimiento, determinará si es necesario tomar medidas provisionales en espera de los resultados de la investigación. El director o persona asignada, o el representante de cumplimiento tomarán las medidas inmediatas necesarias para eliminar el acoso y proteger a los alumnos y/o garantizar su acceso al programa educativo. En la medida de lo posible, tales medidas provisionales no pondrán en desventaja al querellante o a la víctima del presunto acoso. Las medidas provisionales pueden incluir asignar a las personas involucradas clases separadas o transferir a uno de los alumnos a una clase impartida por un maestro distinto, de acuerdo a la ley y a la política de la Mesa Directiva del distrito. La escuela notificará a la persona víctima de acoso sobre sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el querellante cambie las disposiciones académicas y extracurriculares según corresponda. El personal escolar también debe asegurarse que el querellante esté al tanto de los recursos y apoyo disponibles, tales como consejería. En la medida que corresponda, se deben considerar tales acciones incluso cuando el alumno decide no presentar una queja formal o el acoso sexual ocurre fuera del predio escolar o fuera de los programas o actividades patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela.

Al llegar a una decisión sobre la queja, el director o la persona asignada pueden tener en cuenta al menos lo siguiente:

1. Las declaraciones realizadas por las personas mencionadas anteriormente.
2. Los detalles y la constancia del relato de cada persona.
3. Pruebas sobre la manera como reaccionó el alumno ante el incidente.

4. Pruebas sobre incidentes anteriores de acoso perpetrado por la persona acusada.

5. La (s) persona (s) que ha (n) sido blanco de acoso.

6. El lugar y la situación donde ocurrió el incidente.

7. Otros incidentes en la escuela, incluyendo incidentes de acoso que no estaban relacionados con el sexo.

8. Los factores incluidos en la regulación de acoso sexual, dentro de la parte I, subpartes A, B, C, así como otras normas legales y reglamentarias.

El director, la persona asignada o el investigador redactará un informe con sus conclusiones, decisión, y fundamentos, y presentará dicho informe al querellante y a la persona acusada. El informe escrito debe emitirse siempre que sea práctico, a más tardar, treinta días después de recibir la queja. La decisión también incluirá la notificación del derecho del querellante o la víctima a apelar la decisión dentro de los cinco días naturales posteriores a su emisión, al:

Director de Servicios de Apoyo Estudiantil 1130 Fifth Avenue
Chula Vista, CA 91911 student.services@sweetwaterschools.org

El director, la persona asignada, o el investigador proporcionarán al director de Servicios de Apoyo Estudiantil un informe escrito de la queja, investigación, hallazgos y decisión. Si él o ella verifica que ocurrió el acoso sexual, dicho informe describirá las acciones que tomó para terminar con el acoso, abordar los efectos del acoso en la persona acosada y evitar represalias o más incidentes de acoso.

Dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de la queja, el director, la persona asignada o el investigador determinarán si el alumno que se quejó fue hostigado o no.

Si el querellante o la presunta víctima está insatisfecho con la decisión del director, la persona asignada o el investigador, puede presentar una apelación por escrito para ser recibida a más tardar cinco días naturales después de que se emitió la decisión, en la Oficina del Director de Servicios de Apoyo Estudiantil o con la persona asignada. La apelación deberá indicar los motivos del desacuerdo con la decisión.

Toda apelación al director de Servicios de Apoyo Estudiantil o persona asignada debe resultar en una decisión por escrito enviada al querellante y a la persona acusada dentro de los sesenta días naturales a partir de la recepción original de la queja por parte de un representante del distrito, a menos que se acuerde lo contrario o debido a circunstancias particulares, se requiere tiempo adicional y se informa al querellante de la extensión, por escrito. La decisión del director o persona asignada incluirá una notificación de los derechos de apelación existentes, incluido el derecho a apelar al Departamento de Educación de California y los procedimientos para iniciar dicha apelación.

Conforme al artículo 262.3 del Código de Educación, a las personas que han presentado una queja ante una institución educativa se les informa que los recursos de derecho civil, que incluyen sin limitarse a órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes pueden también estar a su disposición. De acuerdo con la subdivisión (d) de 262.3 (d), toda persona que alega que es víctima de discriminación, conforme al artículo 262.3 del Código de Educación, no puede buscar recursos civiles hasta que hayan transcurrido al menos sesenta días a partir de que se presentó la apelación ante el Departamento de Educación del Estado conforme Título 5 del Código de Regulaciones de California (a partir del artículo 4600).

Ejecución y notificación

El superintendente, la persona asignada o los representantes del distrito que correspondan tomarán las medidas apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del distrito en el plantel. Dichas acciones del plantel incluyen lo siguiente:

1. Retirar, de manera oportuna, el graffiti vulgar u ofensivo del cual se tiene conocimiento.

2. Proveer al alumno instrucciones, e incluir la información del manual estudiantil como parte de cualquier programa de orientación dirigido a los alumnos al inicio de cada semestre o sesión de verano, y una copia de la política escrita del distrito sobre el acoso sexual que le compete al alumnado.

3. Proporcionar al personal la información necesaria en la junta inicial al comienzo de cada ciclo escolar o sesión de verano (o, en el caso de los empleados nuevos, en el momento de su contratación), que incluyen un aviso sobre esta regulación y la copia de la política escrita del distrito sobre acoso sexual.

4. Proveer consejería conforme sea necesario.

5. Notificar a los padres o tutores mediante la notificación anual de los derechos y responsabilidades de padres de familia y alumnos.

6. Notificar a las agencias de protección de menores y a las agencias locales del orden público responsables de investigar los reportes de abuso infantil conforme lo exige la ley.

7. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas. Además, el director o la persona asignada pueden tomar medidas disciplinarias contra cualquier persona que haya presentado una queja falsa de acoso sexual.
8. Publicar las políticas y regulaciones de acoso sexual del distrito en un lugar visible.

Translated to: Spanish Show original Options ▼

Manual de políticas de la junta directiva

(/Policy/PolicyPrintGenerator.aspx?S=36030221&revid=70fCslshIXoyswplus5CjhH7ADZw==)

(/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030221&revid=fCeGPD1OjdemwTOp1CvPXA==&ptid=amIgTZiB9plushNjI6WXhfiOQ==&secid=9slshUHzTHxaaYMVf6zKpJz3Q==&isPndg=&PG=6)

Política 5145.13: Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración

Estado: ADOPTADO

Fecha de aprobación original: 28/01/2019 | **Fecha de última revisión:** 28/01/2019

ver más

El Consejo Directivo está comprometido con el éxito de todos los estudiantes y cree que cada centro escolar debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio.

El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los estudiantes o sus familiares, ni brindará asistencia con la aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas del distrito, excepto cuando lo exijan las leyes estatales y federales. (Código de Educación 234.7)

Ningún estudiante será privado de igualdad de derechos y oportunidades, ni será sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación en los programas y actividades del distrito por razón de su estatus migratorio. (Código de Educación 200, 220, 234.1)

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, y sobre sus derechos relacionados con la aplicación de las leyes de inmigración. (Código de Educación 234.7)

De conformidad con los requisitos de la Oficina del Fiscal General de California, el Superintendente o su designado desarrollará procedimientos para atender cualquier solicitud de un agente del orden público para acceder a los registros del distrito, los sitios escolares o los estudiantes con el propósito de la aplicación de las leyes de inmigración.

Los docentes, administradores escolares y demás personal escolar recibirán capacitación sobre temas de inmigración, incluyendo información sobre cómo responder a la solicitud de un funcionario de inmigración para visitar un centro educativo o tener acceso a un estudiante.

El Superintendente o su representante informará oportunamente a la Junta Directiva sobre cualquier solicitud de información o acceso a un centro educativo por parte de un funcionario o empleado de una agencia de aplicación de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación se proporcionará de manera que se garantice la confidencialidad y la privacidad de cualquier información que pueda identificar a una persona. (Código de Educación 234.7)

Descargo de responsabilidad sobre la referencia a la política: Estas referencias no forman parte de la política en sí, ni indican la base o autoridad de la Junta Directiva para promulgarla. Se proporcionan, en cambio, como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema de la política.

Aviso	Descripción
Cambio de número de póliza de muestra	El contenido del ejemplo BP/AR 5145.13 de CSBA se ha trasladado al BP/AR 1445, «Respuesta a la aplicación de la ley de inmigración», para incluir información adicional. El BP/AR 5145.13 se ha eliminado y ya no se actualizará. Consulte el BP/AR 1445 para obtener la guía actual y futuras actualizaciones. ()

Copyright © 2026 eBOARDsolutions Inc. - Todos los derechos reservados. (http://www.eboardsolutions.com) | Aviso de privacidad (/Pages/Radprivacy.aspx?S=36030221) | Aviso de accesibilidad (/Pages/AccessibilityNotice.aspx?S=36030221)

csba GAMUT Powered by simbli (https://csba.org/ProductsAndServices/PolicyServices/Gamut#gsc.tab=0)

Regulación del distrito 5145.71: Estado de los procedimientos de queja por acoso sexual de Título IX: ADOPTADA

Fecha original de adopción: 2 de marzo de 2021 **| Última modificación**: 23 de enero de 2023 **| Última modificación**: 23 de enero de 2023.

Definiciones

Para los efectos del presente reglamento administrativo, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

1. El coordinador de *Título IX* es el jefe de cumplimiento de responsabilidad del Distrito.

   Director de Cumplimiento
   670 L Street, Suite G Chula Vista, CA 91911
   (619) 600-4900
   compliance@sweetwaterschools.org

2. El *investigador de la queja formal* es el subdirector del plantel escolar designado o la persona designada, quien ha recibido toda la capacitación requerida por Título IX y es imparcial. Si es necesario, el coordinador de Título IX puede asignar como investigador a otra persona que no esté involucrada en el asunto.

3. Quien *toma las decisiones* es el director de la escuela, mismo que ha recibido toda la capacitación requerida por Título IX y es imparcial, o conforme sea necesario, otra persona designada por el Superintendente que no esté involucrada en la investigación del asunto y sea imparcial.

4. El *Oficial de Apelaciones* es el Jefe de Equidad Educativa y Servicios de Apoyo al Alumno o, conforme sea necesario, otra persona designada por el Superintendente que no esté involucrada en la investigación del asunto y que no tenga conflicto de intereses.

Los procedimientos de quejas descritos en el presente reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja que se rige por Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 en que alegan que un alumno fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (Artículo 106.30 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del alumno en una conducta sexual no deseada.

2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, omnipresente, y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a al alumno el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia intrafamiliar o acoso, en base a sexo, conforme se define en el Artículo 1092 de Título 20 del Código de Estados Unidos (USC*) o del artículo 12291 de Titulo 34 del Código de Estados Unidos):

   - La agresión sexual forzada incluye todo acto sexual dirigido contra el alumno, por la fuerza, en contra de la voluntad del alumno, o sin consentimiento, incluyendo violación, sodomía, agresión sexual con un objeto y/o caricias. (Véase el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC) 1092(f)(6)(A)(v).)

   - La agresión sexual no forzada incluye delitos que no involucran la fuerza donde el alumno es incapaz de dar su consentimiento, que incluye la violación de menores de edad y el incesto. (Véase el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC) 1092(f)(6)(A)(v).)

   - La violencia en el noviazgo incluye la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con el alumno, donde la existencia de dicha relación se determinará en base a la consideración de los siguientes factores: El tiempo de la relación, el tipo de relación y/o la frecuencia de la interacción entre las personas involucradas en la relación. (Consultar el artículo 12291(a)(10) de Título 34 del Código de Estados Unidos.)

   - La violencia intrafamiliar incluye delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge, ex cónyuge, o pareja íntima del alumno. (Consultar el artículo 12291(a)(8) de Título 34 del Código de Estados Unidos.)

- Acecho, que incluye participar en un patrón de conducta dirigido a un alumno que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o la seguridad de los demás o que sufriera una angustia emocional considerable. (Consultar el artículo 12291(a)(30) de Título 34 del Código de Estados Unidos.)

Las demás quejas de acoso sexual serán investigadas y contestadas conforme a la regulación administrativa (AR*) 5145.7 - Acoso sexual.

Se enviará un informe de acoso sexual directamente o se enviará al Coordinador de Título IX del distrito utilizando el formulario de contacto estipulado anteriormente y en la AR 5145.7 - Acoso sexual.

Al recibir dicho informe, el coordinador de Título IX o la persona designada por el coordinador de Título IX de la escuela, que haya recibido la capacitación requerida de Título IX y que sea imparcial, informará al querellante sobre el proceso para presentar la queja formal.

Incluso si la presunta víctima decide no presentar una queja formal, el coordinador de Título IX o la persona designada por el coordinador de Título IX de la escuela, que haya recibido la capacitación requerida de Título IX y es imparcial, deberá presentar una queja formal en situaciones en que existe una amenaza de seguridad. Además, el Coordinador de Título IX o la persona designada por el mismo puede presentar una queja formal en otras situaciones conforme lo permitan las regulaciones de Título IX. En dichos casos, la presunta víctima no es parte en el caso, sin embargo recibirá notificaciones conforme lo requieren las regulaciones de Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

Se puede presentar una queja formal en persona, por correo, o por correo electrónico, con la firma física o digital del querellante, ante el coordinador de Título IX o la persona designada por el coordinador de Título IX de la escuela, que haya recibido toda la capacitación requerida de Título IX y que sea imparcial. (Artículo 106.30 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el coordinador de Título IX, el investigador, la persona encargada de tomar decisiones o el facilitador del proceso de resolución informal que sea imparcial o que no tenga prejuicio a favor o en contra de los querellantes o denunciados en general o del querellante o denunciado individual, y que dichas personas reciban capacitación de acuerdo con el artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Medidas de apoyo

Al recibir el informe de acoso sexual de Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, el Coordinador de Título IX o la persona designada por el Coordinador de Título IX de la escuela, que haya recibido la capacitación requerida de Título IX y no tenga conflicto de intereses, se comunicará de inmediato con el querellante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, que no son disciplinarias, ni punitivas, o agobiantes de manera irrazonable hacia la otra parte. Dichas medidas pueden incluir, sin limitarse a, consejería, ajustes relacionados con la materia, modificaciones de horarios de clases, restricciones mutuas en el contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. El coordinador de Título IX considerará los deseos del querellante con respecto a las medidas de apoyo. (Artículos 106.30 y 106.44 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Remoción de la escuela por motivos de emergencia

En caso de emergencia, el distrito puede retirar al alumno del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito lleve a cabo un análisis de riesgo y seguridad individualizado, determine que la expulsión está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de otro alumno u otra persona que surja de las acusaciones, y notifica al alumno le brinda la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Dicha autoridad para remover al alumno no modifica los derechos del alumno bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (Artículo 106.44 de Título 34 del del Código de Regulaciones Federales)

Si un empleado del distrito es el demandado, a dicho empleado se le puede poner bajo licencia administrativa durante el trámite del proceso formal de queja. (Artículo 106.44 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Desestimación de la queja

El coordinador de Título IX rechazará la queja formal si la presunta conducta no constituye acoso sexual como se define en el artículo 106.30 del Título 34 del CFR, incluso si se comprueba. El Coordinador de Título IX también desestimará cualquier queja que no ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito o que no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el querellante notifica al distrito por escrito que el querellante quisiera retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el acusado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o circunstancias suficientes impiden que el distrito recopile evidencia suficiente para llegar a

una determinación con respecto a la queja. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Después de la desestimación de la queja, el coordinador de Título IX deberá enviar de inmediato y de manera simultánea a las partes la notificación por escrito de la desestimación y los motivos de dicha desestimación. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Si se desestima la queja, la conducta aún puede abordarse conforme con la política de la mesa directiva (BP) y la AR 1312.3 - Procedimientos de quejas uniformes, según corresponda.

Proceso de resolución informal

El Distrito no puede exigir como condición para la inscripción o para seguir inscrito, o como condición de empleo o para seguir contratado, o para gozar de cualquier derecho, la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de denuncias formales de acoso sexual conforme al presente artículo. El Distrito no puede exigir que las partes participen en un proceso de resolución informal y no puede ofrecer un proceso de resolución informal a menos que se presente una queja formal. Sin embargo, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el Distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el Distrito (artículo 106.45(b)(9) de Título 34 del Código de Regulaciones Federales):

1. Proporciona a las partes notificación por escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y toda consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, inclusive si se sellarán o se compartirán los registros.

2. Obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.

3. No ofrece ni facilita el proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que el empleado acosó sexualmente al alumno.

Proceso formal de quejas

Si se presenta una queja formal, el coordinador de Título IX proporcionará a las partes conocidas notificación por escrito de lo siguiente: (Artículo 106.45 de Título 34 del del Código de Regulaciones Federales)

1. El proceso de quejas del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal.

2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, que incluye la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se tiene conocimiento, la conducta que presuntamente constituye acoso sexual y la fecha y ubicación del presunto incidente, si se tiene conocimiento. Dicho aviso se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

   Si, durante el curso de la investigación, el distrito investiga acusaciones sobre el querellante o el acusado que no están incluidas en el aviso inicial, el coordinador de Título IX notificará a las partes sobre las acusaciones adicionales.

3. Una declaración de que se presume que el acusado no es responsable de la supuesta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.

4. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección que puede o no, tratarse de un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.

5. La prohibición de hacer declaraciones falsas o de enviar información falsa con pleno conocimiento durante el proceso de quejas.

La notificación anterior también incluirá el nombre del investigador, del facilitador del proceso informal y de la persona que toma las decisiones, y proporcionará a cualquiera de las partes un mínimo de tres días naturales para plantear inquietudes sobre conflicto de intereses o prejuicios relacionadas a cualquiera de las personas antes mencionadas.

Durante el proceso de investigación, el distrito deberá: (Artículo 106.45 de Título 34 del del Código de Regulaciones Federales)

1. Brindar a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.

2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.

3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de contar con otras personas presente durante cualquier procedimiento de queja, incluso con la oportunidad de presentarse acompañado por el asesor de su elección a cualquier junta o procedimiento relacionado, el cual puede o no, tratarse de un abogado.

4. No limitar la elección o la presencia de un asesor, ya sea para el querellante o el acusado en toda junta o procedimiento de quejas, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos

5. Proveer, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, personas que asistirán y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras juntas, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.

6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, en caso que los hubiera, la evidencia que está directamente relacionada con las acusaciones planteadas en la queja, la cual incluye la evidencia de que el Distrito no tiene la intención de basarse en la misma para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad y evidencia inculpatoria o exculpatoria obtenida por una de las partes u otra fuente, de manera que cada parte pueda responder de manera significativa a la evidencia. Las partes tienen un plazo de por lo menos 10 días para enviar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.

7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, inclusive las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estatus de una persona como querellante, acusado, o testigo.

8. Crear un informe de investigación que resuma de manera justa las pruebas relevantes y, mínimo 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y respuesta por escrito.

9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, brindar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquiera de las partes o testigos, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir más, preguntas de seguimiento limitadas de cada parte.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición o el comportamiento sexuales previo del querellante no son relevantes, a menos que se ofrezcan dichas preguntas y pruebas para demostrar que alguien que no sea el acusado cometió la conducta alegada por el querellante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del querellante con respecto al acusado y se ofrecen para probar su consentimiento.

El Distrito conservará la confidencialidad y/o los derechos de privacidad de todas las partes de la queja de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables, excepto según lo permita o requiera la ley o para llevar a cabo los propósitos de este proceso formal de queja del Título IX.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

El proceso de quejas del Distrito no requerirá, permitirá, se basará, ni usará preguntas o pruebas que constituyan o busquen la divulgación de información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que cuenta con el privilegio haya renunciado al mismo. (Artículo 106.45(b)(1)(x) de Título 34 del CFR)

El Distrito puede consolidar quejas formales sobre acusaciones de acoso sexual contra uno o más acusados, o por más de un querellante contra uno o más acusados, o por una parte contra la otra parte, cuando las acusaciones de acoso sexual surjan del mismo hecho o de las mismas circunstancias. (Artículo 106.45(b)(4) de Título 34 del CFR)

Al investigar una queja formal y durante todo el proceso de queja, el Distrito se asegurará de que la carga de la prueba y la carga de reunir evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recaiga en el Distrito y no en las partes interesadas, siempre que el Distrito no pueda acceder, considerar, divulgar o utilizar de otro modo los registros de una parte que son elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o asistente capacitado reconocido que actúa en la capacidad del profesional o asistente capacitado, o que ayuda en esa capacidad, y que se realizan y mantienen en conexión con la provisión de tratamiento a la parte, a menos que el Distrito obtenga el consentimiento voluntario por escrito de dicha parte para hacerlo para realizar un proceso de queja bajo la presente sección (si una de las partes no es un "alumno elegible",

conforme se define en el artículo 99.3 de Título 34 del CFR, entonces el Distrito deberá obtener el consentimiento voluntario por escrito de un "padre", como se define en el artículo 99.3 de Título 34 del CFR. (Artículo 106.45(b)(5)(i) de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Decisión por escrito

El Superintendente ha designado al director de la escuela como persona a cargo de tomar decisiones, u otra persona cualificada (que no es el coordinador de Título IX u otra persona involucrada en la investigación del asunto) en caso de que exista conflicto de intereses, para determinar la responsabilidad de la presunta conducta. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Después del informe de investigación para las partes interesadas y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, brindar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquiera de las partes o a los testigos, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir más preguntas limitadas de seguimiento de cada parte.

La persona encargada de la toma de decisiones debe explicar a la parte que propone las preguntas toda decisión de excluir una pregunta por no ser relevante. (Artículo 106.45(b)(6)(i) de Título 34 del CFR)

La persona a cargo de tomar decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, la decisión por escrito sobre si el acusado es responsable de la presunta conducta. (Artículo 106.45 de Título 34 del del Código de Regulaciones Federales)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días naturales posteriores al día en que se recibió la queja.

Si bien el distrito entiende que debe seguir un plazo razonablemente oportuno, el distrito puede extender temporalmente el plazo debido a una buena causa con un aviso por escrito proporcionado al querellante y al acusado sobre la extensión y las razones de la acción. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Al tomar dicha determinación, el distrito utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra alumnos que para las quejas contra empleados. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

La decisión por escrito deberá incluir lo siguiente: (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual conforme se define en el artículo 106.45 de Título 34 del CFR).
2. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual conforme se define en el artículo 106.45 de Título 34 del CFR).
3. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, la cual incluye las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes interesadas y testigos, visitas al plantel, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
4. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para una apelación por parte del querellante y del acusado.
5. La declaración y la justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, toda sanción disciplinaria que el distrito imponga al acusado y si se aplicarán los remedios diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito. proporcionado por el distrito al querellante.
6. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta, políticas y/o regulaciones del distrito a los hechos.
7. Hallazgos de hecho que apoyan la determinación.

Apelación

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que alguna irregularidad del procedimiento afectó el resultado, existe nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o la imparcialidad o tendencia por parte del coordinador de Título IX, de los investigadores o de las personas encargadas de tomar decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito: (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

1. Notificará a la contra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementará los procedimientos de apelación equitativamente para ambas partes.

2. Se cerciorará de que el Oficial de Apelaciones esté capacitado de acuerdo con artículo 106.45 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales y que no se trate de la misma persona a cargo de tomar decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el investigador o el coordinador de Título IX.

3. Brindará a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado.

4. Emitirá una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

5. Proporcionará la decisión por escrito a ambas partes de manera simultánea.

La determinación por escrito con respecto a la responsabilidad se convierte en determinación final ya sea en la fecha en que el Distrito proporciona a las partes la determinación por escrito del resultado de la apelación, si se presenta la apelación, o si no se presenta la apelación, la fecha de la apelación ya no se considerará oportuna. (Artículo 106.45(b)(7)(iii) de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los cinco días naturales posteriores al día en que se recibió la determinación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo toda documentación relevante que apoye la apelación. Las apelaciones enviadas después de dicha fecha límite no son oportunas y no serán puestas a consideración. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Se proporcionará la decisión por escrito a las partes dentro de los siete días naturales a partir de la fecha de notificación por escrito de la apelación a ambas partes.

Remedios

El proceso de quejas debe tratar a los querellantes y a los acusados de manera equitativa al proporcionar remedios al querellante cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el acusado, y al seguir el proceso de que ha antes de la imposición de cualquier sanción disciplinaria u otras acciones contra el acusado. Los remedios deben diseñarse para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos en el (los) artículo (s) 106.30 de Título 34 del CFR como "medidas de apoyo"; sin embargo, no es necesario que los recursos no sean disciplinarios ni punitivos, ni deben evitar sobrecargar al acusado. (Artículo 106.45(b)(1)(i) de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

El Coordinador de Título IX es responsable de la implementación eficaz de todo remedio. (Artículo 106.45(b)(7)(iv) de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Acciones correctivas y disciplinarias

El distrito no impondrá sanciones disciplinarias u otras acciones contra el acusado, excepto las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya efectuado la determinación de responsabilidad. (Artículo 106.44 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

Para los alumnos en los grados de 4° a 12° grados, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. Después de completar el procedimiento de quejas, si se determina que el alumno de cualquier grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual física en la escuela o en una actividad escolar fuera del predio escolar, el director o el superintendente suspenderán inmediatamente al alumno, y recomendarán la expulsión del alumno. Artículos 48900.2 y 48915 del Código de Educación

Otras acciones que se pueden tomar con el alumno que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, sin limitarse a:

1. Cambio de clase o de escuela conforme lo permita la ley.

2. Junta con los padres o el tutor, detenciones, sesiones sabatinas, o suspensiones dentro del horario regular de clases.

3. Educación del alumno sobre el impacto de la conducta en los demás.

4. Apoyo al comportamiento positivo.

5. Remitir al alumno a un equipo de éxito estudiantil.

6. Denegarle la participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo el despido, de acuerdo con la ley correspondiente y al acuerdo de negociación colectiva.

Mantener un registro

El Superintendente o la persona asignada mantendrá, durante un período de siete años, un registro de todos los casos reportados y las investigaciones del Título IX de acoso sexual, toda determinación de responsabilidad, toda grabación de audio o audiovisual y transcripción si corresponde, toda sanción disciplinaria impuesta, todo remedio provisto a el querellante, toda apelación o resolución informal y los resultados de la misma, y las respuestas hechas de conformidad con el artículo 106.44 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

El Superintendente o la persona asignada también mantendrá, durante un período de siete años, todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador de Título IX, al investigador o a los investigadores, a las personas encargadas de tomar decisiones, y a toda persona que facilite el proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su página de internet, o si el distrito no cuenta con página de internet, los materiales estarán disponibles a petición del público. (Artículo 106.45 de Título 34 del Código de Regulaciones Federales)

SWEETWATER
UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

COMPLIANCE OFFICE

670 L Street, Suite G • Chula Vista, California, 91911
(619) 600-4900
Compliance@sweetwaterschools.org

Garantía de no discriminación

El distrito Sweetwater Union High School District estará libre de discriminación, acoso, intimidación, e intimidación escolar en contra del individuo o grupo basada en edad, género, identidad o expresión de género, o información genética, sexo, posible o legítimo padre, madre, o familia, o estado civil que ocasione distinción de trato al alumno en base al sexo, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, estado de inmigratorio, identificación con un grupo étnico, discapacidad física o mental, orientación sexual; o por la percepción de una o más de dichas características, o la asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características percibidas o reales. La Mesa Directiva del Distrito está decidida a proveer a los alumnos, empleados, miembros de la comunidad y aspirantes de empleo un ambiente seguro y positivo en el que se les garantice acceso y oportunidades de empleo equitativas y plenas, protección contra el acoso, intimidación, represalias por ejercer sus derechos conforme a dicha ley. La Mesa Directiva fomentará programas que garanticen la eliminación de prácticas discriminatorias en todas las actividades del distrito. El distrito Sweetwater Union High School District requiere que el personal escolar tome medidas inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo al presenciar de discriminación, intimidación, acoso, o intimidación escolar.

Para obtener más información, consultar la Política 0410 de la Mesa Directiva de SUHSD - No discriminación en los programas y actividades del distrito y Título IX libres de discriminación.

Las preguntas o quejas de presunta discriminación, acoso, intimidación y acoso, así como las inquietudes relacionadas con el Título IX deben dirigirse a las siguientes personas:

Coordinador de Cumplimiento - Título IX: Robert Hughes Jefe de Cumplimiento de Responsabilidad 670 L Street Suite G Chula Vista, CA 91911 (619) 600-4900 robert.hughes@sweetwaterschools.org	Oficial de Cumplimiento de Equidad/Oficial de Apellios de Título IX: Vernon Moore Asistente del Superintendente, Servicios de Equidad y Apoyo 1130 Fifth Avenue Chula Vista, CA 91911 (619) 691-5564 vernon.moore@sweetwaterschools.org
Cumplimiento de responsabilidad de no discriminación estudiantil / Artículo 504 / Título IX: Sonia Picos Directora de Servicios de Apoyo Estudiantil 1130 Fifth Avenue Chula Vista, CA 91911 (619) 691-5564 sonia.picos@sweetwaterschools.org	Cumplimiento de responsabilidad de Educación Especial: Michelle Sturm Gonzalez Directora de Servicios Especiales 670 L Street, Suite A Chula Vista, CA 91911 (619) 796-7750 michelle.sturm-gonzalez@sweetwaterschools.org

Important Links:

Notificaciones Anuales
- Notificaciones Anuales ENG / SPA
- Notificaciones Anuales Apéndice ENG / SPA

No discriminación por parte de alumnos
- BP 0410: No discriminación en los programas y actividades del distrito
- BP 5145.3, AR 5145.3: No discriminación/acoso

Acoso sexual por alumnos/Título IX
- BP 5145.7, AR 5145.7: Acoso sexual
- AR 5145.71: Procedimiento de Denuncia por Acoso Sexual del Título IX

504 No discriminación
- BP 6164.6, AR 6164.6: Identificación y educación según la Sección 504

*(*Por sus siglas en inglés.)*

Sweetwater Union High School District "programs and activities shall be free from discrimination, harassment (including sexual harassment), intimidation and bullying against an individual or group based on actual or perceived age; gender, gender identity or expression, or genetic information; sex, actual or potential parental, family, or marital status that treats students differently on the basis of sex; race, color, religion, ancestry, national origin, ethnic group identification, physical or mental disability, medical condition, pregnancy, reproductive health decision-making, sexual orientation, immigration status, veteran or military status; the perception of one or more of such characteristics; or association with a person or group with one or more of these actual or perceived characteristics." *SUHSD Board Policy 0410*